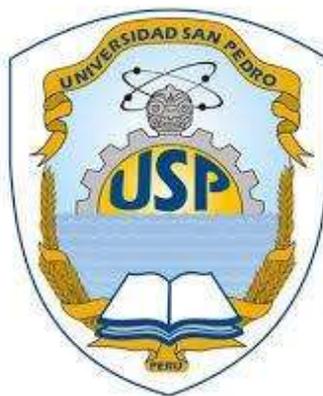


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN
MENORES DE EDAD - 2014**

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado

Autor:

Romero Ruiz, Luis Henry

Asesor:

Abg. Valderrama Calderón, Marino Jesús

HUACHO – PERÚ

2018

Despenalización del Aborto en Casos de Violación Sexual en Menores de Edad - 2014

ROMERO RUIZ, LUIS HENRY

Universidad San Pedro

Nota del Autor:

Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho, presento mi Proyecto de Tesis con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado; esta investigación será financiada por el propio Autor; debo reconocer la contribución de mi Asesor el Abg. Valderrama Calderón, Marino Jesús, para poder elaborar mi proyecto de tesis.

PALABRAS CLAVE:

En español:

Despenalización del aborto

En Ingles:

Decriminalization of Abortion

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho

TEMA:

Despenalización del aborto en casos de violación sexual en menores de edad 2014

DEDICATORIA

Dedicación especial al Dios Altísimo por haberme dado la vida y bendecido día a día; Luego a mi querida Madre Elena con mucho amor, por su fortaleza y grandes enseñanzas, A mi esposa Guadalupe por su día a día para nosotros y a mi hijo Evans Jesús por darme la fortaleza que necesito para conseguir mis metas.

ROMERO RUIZ, LUIS HENRY

AGRADECIMIENTOS

A nuestra familia por su constante apoyo incondicional en nuestra formación personal y profesional

Al asesor de tesis Abg. Valderrama Calderón, Marino Jesús por su gran apoyo, aporte y guía en la realización de la misma.

A los docentes universitarios por contribuir en nuestra formación profesional y también por habernos inculcado hacia la investigación y el estudio como bien lo decían: “El abogado que no lee ni investiga es cada vez menos Abogado.

ROMERO RUIZ, LUIS HENRY

Despenalización del aborto en casos de violación sexual en menores de edad – 2014

Romero Ruiz, Luis Henry

RESUMEN

Este proyecto tiene por objetivo principal buscar una solución asequible a los constantes problemas sociales que acarrea consigo la despenalización la finalización prematura del embarazo por la causa de violencia sexual en adolescentes, ya que nuestro ordenamiento jurídico no contempla la despenalización como una solución a este problema finalización prematura del embarazo por la causa de violencia sexual en adolescentes, en ese sentido se observa que existen dos corrientes que se antepone una frente a la otra que en cuanto a lo normativo, posiciones que irán desde la oposición definitiva hasta la tolerancia total del supuesto de este proyecto.

Tiene por metodología partir de una breve exposición del marco filosófico que fuese adoptado por nuestro sistema jurídico, analizando previamente el propio sistema sobre el cual vamos a trabajar, analizando a continuación el supuesto del aborto o de su sanción penal.

Determinando el Marco Filosófico con el cual actualmente trabaja nuestro sistema, analizaremos que actitud con respecto al fin de la condena puede entenderse como razonable con respecto al indicio filosófico original.

Cabe mencionar que este proyecto de investigación no busca otra cosa que dar importancia y fines de un modelo adecuado que se establezca como fundamento bajo el cual se protejan sus derechos en sus diferentes campos dándose soluciones adecuadas al problema materia de investigación.

Decriminalization of abortion in cases of rape in minors - 2014

Romero Ruiz, Luis Henry

SUMMARY

The main objective of this project is to find an affordable solution to the constant social problems that decriminalize the premature termination of pregnancy for the cause of sexual violence in adolescents, since our legal system does not consider decriminalization as a solution to this problem. premature pregnancy due to the cause of sexual violence in adolescents, in this sense it is observed that there are two currents that are put before the other that in terms of the normative, positions that will go from the definitive opposition to the total tolerance of the assumption of this project.

Its methodology is based on a brief exposition of the philosophical framework that was adopted by our legal system, previously analyzing the very system on which we are going to work, then analyzing the assumption of abortion or its criminal sanction.

Determining the Philosophical Framework with which our system currently works, we will analyze what attitude with respect to the end of the sentence can be understood as reasonable with respect to the original philosophical indication.

It is worth mentioning that this research project does not seek anything other than to give importance and purposes of an adequate model that is established as a foundation under which their rights are protected in their different fields, providing adequate solutions to the problem under investigation.

INTRODUCCION

(Romero, 2018) Hay argumentos que jamás convendrían dejarse de lado, fundamentalmente dentro del recinto universitario (específicamente en la Escuela de Derecho). Unos foros fomentan tanto la mejora de la percepción crítica como la capacidad para entender el contexto en el cual el Estudiante es formado. Sin embargo, muchas veces la labor y el trabajo del día a día nos alejan de los mismos.

El presente Trabajo de Investigación tiene por objetivo: Establecer en qué medida la despenalización del aborto producto de una violación sexual en menores de edad influye en la disminución de la alta tasa de mortalidad materna por abortos clandestinos – 2014. Es interesante notar como la discusión sobre este tema se rebaja frecuentemente a una lid entre posturas que van desde la exclusión arbitraria hasta permitir del supuesto mencionado, sin mediar la existencia de un marco de análisis que permitiría aportar ideas a tal debate.

En mi Trabajo de Investigación la metodología empleada parte de una breve muestra lógica del marco filosófico que será favorecido para ser empleado por el poder político de turno y que enlazado necesariamente a una discusión jurídica. no corresponde analizar el supuesto del aborto, o de su sanción penal, sin mediar un análisis previo del propio sistema sobre el cual se está trabajando.

He tomado las palabras de un pensador liberal que da sentido y coherencia a las proposiciones plasmadas en nuestra ley constitucional, articulando lógicamente los diversos niveles bajo los cuales se analiza un caso concreto. Los Estudiantes de derecho deben conocer los conceptos de la teoría planteada por Immanuel Kant, con sus postulados teóricos, con aplicaciones concretas en los casos que se presentan dando solución a la comunidad jurídica. Solo así entenderemos por qué los conceptos se vuelven limitantes como promotores de determinados desarrollos conceptuales de tipo jurídico.

Después del marco filosófico se pasa a un segundo nivel donde se analiza qué posición con respecto al fin de la pena y la coherencia filosófica original. Se llega a

plantear una discusión con respecto dos posturas que están en pugna por obtener el título de “postura predominante” dentro de la denominada “dogmática penal”. (Kant 1781)

Mi investigación brinda los alcances y límites del modelo filosófico que se establece como marco bajo el cual el derecho en especial el penal debe desenvolverse.

El modelo filosófico dominante en nuestro ordenamiento, que con lleva al fin de la pena, para que pueda ser considerado como coherente el modelo, solo así se procede a analizar el supuesto del aborto derivado de casos de violación sexual en adolescentes. Este supuesto, es muy común en diversas partes del mundo, se da con mucha constancia en el quehacer jurídico; por lo que es necesario que se dé un debate para poder apreciar todo el aparato sobre el cual se debe indagar previo a dar una respuesta certera.

En la práctica jurídica se presenta más de un escenario capaz de proveernos elementos suficientes como para profundizar dentro del sistema del cual somos parte. Será la experiencia cualitativa que nos permitirá elegir un esquema considerando todas las perspectivas posibles.

La presente tesis aborda un problema común de la sociedad peruana y cuyo tratamiento involucra tanto un compromiso con el estudio del propio modelo adoptado como un debate constante, que debe estar presente en las almas mater que cuentan con una Facultad de Derecho. En materia de derecho no se puede hablar de una respuesta definitiva al problema planteado, solo se presenta y optar por una solución respetuosa de la humanidad de las partes involucradas como coherente dentro del marco en cual nos encontramos inmersos.

INDICE

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	PAG 1
1.2 Formulación el problema	PAG 3
1.2.1 Problema General	
1.2.2 Problemas específicos	
1.3 Objetivos de la investigación	PAG 4
1.3.1 Objetivo general	
1.3.2 Objetivos específicos	
1.3 Justificación de la investigación	PAG 5
1.3.1. Nuestro sistema jurídico penal	PAG 12
1.3.2 Etimología y denominación de aborto	PAG 13
1.3.3 Participación legislativa en materia de aborto.	PAG 16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	PAG 22
2.1 Antecedentes de la Investigación	PAG 22
Internacionales	
Nacionales	
Locales	
2.2 Marco Supranacional del Derecho	PAG 34
2.3 Definición de Términos Básicos	PAG 34
2.3.1 Generalidades Jurídicas sobre el aborto:	PAG 36
2.4 Formulación de Hipótesis.	PAG 38
2.4.1 Hipótesis General.	
2.4.2 Hipótesis Específicas.	
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	PAG 41
3.1. Tipo de investigación	
3.2 Enfoque de la Investigación.	
3.3 Población o universo	
3.4 Unidad de Análisis y Muestra	
3.5 Tabla N°01 - Cuadro de Operacionalización de las variables	
3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	

3.6.1	Técnica a emplear.	PAG 45
3.7	Técnicas para el procesamiento de la información.	PAG 45
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS	PAG 47
	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	PAG 55
	CAPÍTULO VI: FUENTE DE INFORMACIÓN	PAG 57
	ANEXO	PAG 61

CAPITULO I:

Planteamiento del Problema

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Aborto en la legislación penal:

Hablar del aborto como ilícito penal, se dirige al bien jurídico tutelado que son los valores fundamentales del ser humano y su entorno social, que hoy en día son protegidos por el orden jurídico.

Menciono los intereses secundarios como: la libertad de la mujer embarazada, la protección de su vida y su salud, intereses de política demográfica del estado.

En los años treinta ya se hacía énfasis sobre la despenalización del aborto voluntario, originadas en inconvenientes del sector médico, eugenésico, jurídico y médico – sociales.

Los países desarrollados facilitan la apertura en cuanto a políticas desincriminatorias sobre el aborto voluntario a diferencia de los países en vías de desarrollo. De otro lado, se alega que el castigo por el aborto da lugar a la clandestinidad (“mercado negro”) llevando a precios mayores a lo que corresponde. El asunto es que, con acusación o sin ella, las mujeres abortan en condiciones peligrosas y deshonrosas. La validez social de prácticas abortivas lícitas, es una opción entre la vida y la muerte de las Personas. Con las leyes vigentes prevalecerá la muerte lo cual debe ser condenable.

La legislación Peruana considera que el aborto es un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, comprendiéndose como tal la interrupción del embarazo de una mujer trayendo consigo la muerte del feto, ya sea causada por la Madre o por un tercero, incluso sin la expulsión del seno materno. Por ser vulnerable se opta por la protección la vida humana en formación. Y, si bien es cierto que la legislación no lo dice expresamente, empero además son objeto de protección la vida de la gestante y su derecho al libre albedrío, quiere decir a decidir por sí mismo, incluso en contra de las leyes de una sociedad. Toda vez que, e impone se incrementa si, a consecuencia del aborto acontece la muerte para la joven gestante. Sobre la libertad individual de la mujer, las penas en años son diferentes, si se dio por consentimiento de la gestante para que le practicaran el aborto. Al fin, en cuanto al

aborto terapéutico la sentencia es equilibrada y medida y jerarquizada bienes jurídicos (vida humana dependiente y vida de la madre) y ha optado por la vida, la salud, la libertad y cuidar los sentimientos, la vida familiar o relaciones de amistad con otras personas de la madre, derechos reconocidos constitucionalmente.

El encargado de hacer, establecer las leyes para la ordenación de la sociedad ha considerado que debe ser diferente el tratamiento: a la vida humana dependiente y a la vida humana independiente, al penalizar con una pena menor al atentado contra la vida humana dependiente. Es conocido que las penas son mayores para el homicidio e incluso para la lesión grave, y menores para el aborto. Por otro lado, la falta de uniformidad con respecto al aborto culposo frente a la penalización del homicidio así caracterizado, y que decir sobre las lesiones al feto, y la incongruencia sobre el tratamiento ante la tentativa de aborto donde se da la ausencia de sanción.

La regulación penal trae consigo un conflicto entre el valor vida independiente humana y determinados valores de la mujer (vida, salud y libertad sexual). Conflictos de valores que a continuación menciono:

1. Si la vida de la mujer corre peligro durante el embarazo y se produce una colisión con la vida humana en formación, el aborto está permitido prevaleciendo jerárquicamente el valor vida de la mujer sobre el valor vida humana en formación;
2. Si la salud de la mujer corre peligro durante el embarazo y se produce una colisión contra la vida humana en formación, el aborto está permitido prevaleciendo jerárquicamente el valor salud de la mujer sobre el valor vida humana en formación;
3. Si el embarazo es producto de una violación, y se produce una colisión entre la vida humana en formación, el aborto está permitido prevaleciendo jerárquicamente el valor libertad sexual de la mujer sobre el valor vida humana en formación (no es el caso de nuestra legislación). De otro lado, es necesario tener en cuenta la noción de salud, según la Organización Mundial de la Salud, “es un estado de bienestar físico, mental y social (no mera ausencia de enfermedades). Finalmente, cabe hacer la siguiente reflexión, la tutela penal no protege de manera idónea, necesaria y proporcional el bien jurídico tutelado, esto es la vida humana en formación. Así, “no se puede concebir como solución la vía penal, que propicia, una situación de miseria moral: ocurren cientos de miles de abortos, las condenas judiciales no llegan a una por cada cien mil y, en cambio, decenas de miles de

mujeres sufren daños físicos y psíquicos, y miles de ellas mueren”.

4. La legislación civil establece que la persona humana es sujeto de derechos desde su nacimiento, la vida humana comienza con la concepción, el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorezca, la atribución de derechos patrimoniales están condicionados a que nazca vivo. Entendiéndose que, el concebido tiene una capacidad de goce limitada y condicionada a su nacimiento. El concebido no es considerado persona antes del nacimiento.

Cajas, William (2010)

1.2 Formulación el problema

1.2.1 Problema General

¿En qué medida la despenalización del aborto producto de una violación sexual en menores de edad influirá en la disminución de la alta tasa de mortalidad materna por abortos clandestinos - 2014?

1.2.2 Problemas específicos

1. ¿De qué manera la despenalización del aborto en menores de edad permitirá no tener cargo de conciencia por eliminar el injusto típico?
2. ¿De qué Forma la despenalización del aborto permitirá que las menores embarazadas producto de una violación sexual abortar en un Centro de Salud?
3. ¿Cómo influye la despenalización del aborto en menores de edad producto de una violación sexual en la disminución de embarazos no deseados?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Establecer en qué medida la despenalización del aborto producto de una violación sexual en menores de edad influye en la disminución de la alta tasa de mortalidad materna por abortos clandestinos – 2014.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Evaluar de qué manera la despenalización del aborto en menores de edad influye para no tener cargo de conciencia por eliminar el injusto típico
2. Determinar en qué forma la despenalización del aborto en menores embarazadas producto de una violación sexual se relaciona con el número de abortos seguros en un Centro de Salud
3. Establecer cómo influye la despenalización del aborto en menores de edad producto de una violación sexual en la disminución de embarazos no deseados

1.4 Justificación de la investigación

Sanciones Penales

Los problemas que trae consigo la interrupción del embarazo y se puede producir tanto de forma espontánea como inducida que preocupan el sano crecimiento de nuestra sociedad es el motivo de mi investigación. Atenerse a los resultados y plantear con ello una discusión en un “foro” donde se dan los extremos como son la prohibición absoluta hasta la permisividad absoluta del supuesto mencionado, sin considerar por el ser que no puede defenderse ni menos dar su opinión. Porque al final el no pidió ser traído, fue una decisión donde él no fue tomado en cuenta. Mi investigación da algunas soluciones, que se convertirán en un enfoque nuevo, donde uno de ellos sería la despenalización como solución a este problema, parte de la sociedad, tan antiguo como la humanidad como tal, para ello se hará una exposición de conceptos de aborto, porque es necesario tener claro si es un concepto conocido, de tal manera que la nueva solución jurídica pueda ser aceptado desterrando falsos prejuicios que aún son paradigmas hoy en día.

El desarrollo de mi investigación tiene como idea, primero cumplir la exigencia académica, que traerá consigo el reconocimiento público que hace el estado con la entrega de un título profesional de Abogado que permitirá la obtención del título profesional de abogado, por lo que no descarto recurrir soporte la teoría “crítica” del derecho.

Mi investigación servirá para conocer y abordar un derecho fundamental, el derecho a la vida estipulado en nuestras leyes.

La decisión sobre un bien jurídico que merezca la protección, facilitara para determinar la legalidad y luego penalizar alguna conducta considerada delictiva, y mostrar que son graves las consecuencias cuando se da una intervención del Derecho penal, porque su sola presencia indica que es importante lo que se busca preservar. Abanto, Manuel (2007)

Constitución y Normas Internas e Internacionales

Seguidamente, la Exigencia realizada por una autoridad judicial con respecto a una conducta desvalorada socialmente, por ir en contra por constituir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico digno de protección como la salud, la vida, lo material. En el delito de aborto, el bien jurídico protegido es la vida humana. Qué duda cabe de que estamos ante un bien jurídico de gran importancia. El derecho a la vida encuentra reconocimiento en nuestra Constitución y en diversas normas internas e internacionales, las mismas que reconocen el derecho a la vida desde el momento de la concepción.

Constitución Política del Perú:

Art. 2° inc. 1: Toda persona tiene derecho a la vida... El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):

Art. 4°: inc. 1: Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Código de los Niños y Adolescentes:

Art. 1°: El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de su

concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico y mental”.

Código Civil:

Art. 1: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

En cuanto al Derecho Internacional, como se sabe, la obligatoriedad de los tratados se fundamenta en los principios de buena fe y pacta sunt servanta: Los compromisos internacionales asumidos deben ser respetados de manera sincera, honesta y leal. No cabe, pues, desconocer lo previsto por las normas internacionales protectoras de los Derechos Humanos.

En este sentido, tanto la legislación interna como internacional ya ha zanjado el tema: el concebido tiene derecho a la vida. No es propio de un Estado de Derecho desconocer el derecho a la vida del concebido a partir del debate de si el concebido tiene o no la condición de persona. Ese proceso de despersonalización de seres humanos para, acto seguido, desconocer los derechos más elementales de cualquier sociedad civilizada es, desde todo punto de vista, inadmisibles.

El derecho a la vida, en este orden de ideas, tiene un sólido anclaje en nuestro ordenamiento jurídico. Como no podía ser de otro modo, pues sin el respeto del derecho a la vida, los demás derechos carecen de sentido.

No es para menos que la vida humana sea protegida por el legislador desde el momento de la concepción y que este principio no admita excepciones. El derecho a la vida se traslada al derecho positivo desde el derecho natural y no constituye una expresión descabellada establecer que el organismo humano viviente, al momento de la concepción, es política y legalmente dotado del derecho inalienable a la vida. Sobre esta base, el derecho a la vida de los no nacidos (derecho a no ser abortados, a no ser clonados, a que no se experimente con sus células embrionarias) está asegurado por nuestras leyes.

Novak, Fabián (2002)

Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos

Si considero los principios bioéticos consagrados en la Declaración Universal sobre la bioética y los Derechos Humanos: Al respecto, en el Preámbulo de la “Declaración

Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”, se establece que: “(...) los problemas bioéticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales, por lo que resuelve que es necesario y conveniente que la comunidad internacional establezca principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad a los dilemas y controversias cada vez numerosos que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente. Siendo que, para tal cometido, la UNESCO definirá los principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social, a fin de determinar los desafíos que surgen del ámbito de la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta la responsabilidad de las generaciones actuales y que las cuestiones bioéticas tienen una dimensión internacional, se tratan como un todo, basándose en principios ya establecidos en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Universal sobre los Datos Genéticos Humanos, teniendo en cuenta el contexto científico actual y futuro (...)”. Lo cual concuerda con el artículo 2º de la “Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos”, establece que son objetivos de la Declaración, proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética. En este sentido, a partir del 3º artículo, se enuncian los siguientes principios:

- a. Se habrán de respetar la Dignidad Humana, derechos humanos y las libertades fundamentales. Siendo que, los intereses y bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo e la ciencia o la sociedad.
- b. Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes y reducir al máximo posibles efectos nocivos para dichas personas.
- c. Debe respetarse la autonomía de las personas, en la facultad de adoptar decisiones. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.
- d. Toda intervención, médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado, basado en la información adecuada. El consentimiento debe ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio

alguno.

e. La investigación científica sólo podrá llevarse a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debe ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona puede revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo sin que entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Cuando se trate de grupos, además debe existir el consentimiento del jefe o representante del grupo.

f. Cuando se trate de investigaciones y prácticas médicas, en personas carentes de capacidad de dar su consentimiento la autorización se obtiene conforme a los intereses de la persona interesada y de conformidad con la legislación nacional. De realizarse actividades de investigación se llevarán a cabo las que redunden directamente en provecho de la salud de la persona interesada.

g. La práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos.

h. La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe deberían respetarse y no debe revelarse o utilizarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para el que se emitió el consentimiento.

i. El respeto de la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, y ser tratados con justicia y equidad.

j. No violación de la dignidad humana, derechos humanos y las libertades fundamentales o discriminación o estigmatización.

k. Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo.

l. Solidaridad y cooperación entre seres humanos

m. Responsabilidad social y salud, como cometido esencial de los gobiernos. Goce máximo de salud, a fin de lograr el respeto de derechos fundamentales:

i. Acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, especialmente la salud de mujeres y niños.

ii. Acceso a una alimentación y agua adecuadas.

iii. Mejora de las condiciones de vida y medio ambientales.

iv. Supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo.

v. Reducción de la pobreza y el analfabetismo.

n. Aprovechamiento compartido de los beneficios resultantes de la investigación científica y los beneficios deben ser incentivos para promover la investigación.

- i. Asistencia especial y duradera a las personas y los grupos que hayan tomado parte en la actividad de investigación y reconocimiento de los mismos;
- ii. Acceso a una atención médica de calidad;
- iii. Suministro de nuevas modalidades o productos de diagnóstico y terapia obtenidos gracias a la investigación;
- iv. Apoyo a los servicios de salud;
- v. Acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos;
- vi. Instalaciones y servicios destinados a crear capacidad en materia de investigación.
- o. Protección de Generaciones Futuras, teniendo en cuenta la repercusión de las ciencias en la vida de las generaciones, en cuanto a su constitución genética.
- p. Protección del medio ambiente, biósfera y la biodiversidad. Tener en cuenta interconexión entre seres humanos y las demás formas de vida.

Fabián, Sandra (2004)

Jurisprudencia

En la Jurisprudencia registrada desde 1985 se halla un solo caso de aborto que determina criterios doctrinarios jurisprudenciales.

Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión.

Para la ejecución del delito se requiere: -que la mujer esté embarazada-que el embrión o feto esté vivo. En caso que no se dieran los presupuestos señalados, estaríamos ante un delito imposible por la absoluta impropiedad del objeto.

Descripción Típica

Auto Aborto.

Artículo 114º.

"La mujer que cause su aborto o consiente que otro se lo practique, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas".

El comportamiento doloso se consuma con la muerte del embrión o feto, pudiendo

admitirse la tentativa.

La configuración delictiva, el presupuesto legal plantea dos situaciones:

La mujer que causa su aborto. Es sujeto activo puede incurrir en este delito, ya sea por acción como por omisión.

La mujer consiente que otro le practique el aborto. Aquí la mujer realiza la conducta prestando su consentimiento. El tercero que practique el aborto con el consentimiento de la mujer será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115.

El sujeto activo sólo puede ser la mujer embarazada. El sujeto pasivo será el embrión o feto.

Aborto Consentido.

Artículo 115

"El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobre viene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco".

El sujeto activo será cualquier persona que dolosamente cause el aborto de la gestante con su consentimiento. El sujeto pasivo será el embrión o feto.

El delito se consuma con la muerte del embrión o feto pudiendo admitirse la tentativa, las agravantes señaladas son:

Si sobre viene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado.

Debe entenderse que nos referimos a la muerte de la gestante producida de manera culposa y no dolosa, por cuanto estaríamos frente a otro tipo legal.

De acuerdo a la persona que realiza el aborto. Conforme al artículo 117 del Código Penal, si la persona que realiza el aborto resulta un profesional sanitario, será sancionado además de la pena que le corresponde con la de la inhabilitación prevista en el artículo 36 inciso 4 y 8 del referido código...

Aborto con Consecuencia Grave.

Artículo 116 "El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años".

Incorre en este delito quien dolosamente ya sea por acción o por omisión, hace abortar a una mujer sin su consentimiento. Este delito se consuma con la muerte del feto o embrión.

Los agravantes que señala el presente artículo son iguales al artículo anterior.

El sujeto activo en el presente, puede ser cualquier persona excepto la gestante. El sujeto pasivo, serán tanto el embrión o feto, como la gestante.

Aborto Grave por la Calidad del Agente.

Artículo 117.

“El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 4 y 8 del Código.”

Se castiga aquella intervención del profesional sanitario que abusando de su ciencia o arte causa un aborto.

El sujeto activo es el practicado por terceros que pueden ser el médico, enfermero, farmacéutico, obstetra u otro profesional sanitario. Sujeto pasivo es el producto de la concepción y puede ser la gestante sino ha prestado su consentimiento.

Aborto preterintencional.

Artículo 118.

"El que con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas."

El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona, excepto la gestante. Los sujetos pasivos de este delito son el embrión o feto y la gestante.

Aborto Terapéutico.

Artículo 119.

"No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de una mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviera, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente".

Conforme a la descripción legal tenemos que el legislador, no obstante la equiparada de valor, tanto de la vida del embrión o feto como la vida y salud de la gestante, ha dado preferencia a ésta última.

El aborto terapéutico exige dos requisitos:

- El aborto debe ser practicado por un médico.
- Consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal si lo tuviera.

El aborto terapéutico, es un hecho típico, antijurídico y el sujeto culpable, empero en nuestro ordenamiento no es punible.

No se sanciona ni a la gestante ni al médico que practica el aborto definido en este

precepto.

Condiciones para el Aborto

Art. 120.

“El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente. (Aborto ético); o,
- Cuando es probable que el ser en formación conlleve aquel nacimiento, grave taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico. (aborto eugenésico)."

Karla, Gretta(2010)

1.3.1. Nuestro sistema jurídico penal

La pena por realizar el aborto en casos de violación sexual es de 3 meses contemplada en el Título II de los Delitos contra la vida Embrionaria en su artículo N° 120 de los Delitos contra la vida el cuerpo y la salud ya que el aborto es considerado como la expulsión, prematura y violentamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de circunstancias de edad, viabilidad y aun de formación regular". Pero, en sentido penal, el aborto es no sólo la expulsión provocada del feto, antes de que pueda vivir, sino también su destrucción dentro del claustro interno.

Apreciado en este doble sentido el aborto es punible en cualquier momento de la gestación, desde la concepción hasta la expulsión del feto.

Es preciso citar que existen posturas que debido a este problema social que es el aborto defienden lo antes ya citado en el ordenamiento jurídico establecido en nuestro marco legal y otros que censuran a este. Con respecto a este conjunto de posturas, consideramos que es viable resumirla en dos grupos, las posturas de carácter jurídico esbozadas por académicos en el Perú y las posturas de carácter ético-religioso esbozadas comúnmente por grupos religiosos y grupos civiles conocidos como “pro vida”.

En ese sentido, cabe indicar que para los fines de la presente tesis, centraremos la siguiente presentación únicamente en los argumentos de carácter jurídico que se esbozan por ambas partes.

1.3.2 Etimología y denominación de aborto

Evolución histórica

Sócrates (Grecia), se declaraba a favor de que el aborto fuera un derecho materno. Hipócrates (médico de la Antigua Grecia), negaba el derecho al aborto, los médicos bajo su formación juraban que no recetarían brebajes que lleven a la muerte del niño que está en el vientre.

En la antigüedad los Griegos alentaban el aborto para mantener a la población en un número adecuado que se le pueda atender con los recursos. Así tener un equilibrio en las condiciones sociales y económicas. Platón indicaba que para las complicaciones de embarazo en mujeres embarazadas mayores de 40 años, se podría interrumpir la gestación aplicando el aborto.

Aristóteles (nacido en la ciudad de Estagira, al norte de Antigua Grecia, filósofo, polímata y científico) sobre el feto manifestaba, que tal se convierte en 'humano' a los 40 días de su concepción, si es masculino, y a los 90 si es femenino. Consideraba que el aborto como un medio de planificación familiar.

En el derecho **romano encontramos** (el nasciturus no era persona) el Aborto no estaba penalizado. Pero a las mujeres embarazadas se les permitía “alumbrar” antes de ser ejecutada si así era su castigo. Los hijos nacidos en los Senadores en función, nacían con privilegios de acuerdo a la embestidura.

En la época de **Ovidio** (20 de marzo de 43 a. C) se tenía muy claro en qué caso debía aplicarse el aborto:

En el siglo II se tenía el primer registro de leyes promulgadas por el Estado, se condenaba con el exilio a las madres acusadas de “abortar”, y a los que recetaban pócimas abortivas (trabajos en las minas de metal si eran plebeyos).

Edad Media

Derecho canónico (corpus formatum y corpus informatum).

Corpus Formatum la presencia del alma convierte al feto en animado,

Corpus Informatum en este caso era como una fuente donde el alma no encontraría donde albergarse. Sobre el feto manifestaba, que tal se convierte en 'humano' a los 40 días de su concepción, si es varón, y a los 80 si es dama.

En los (Aztecas, México) castigaban con la pena de muerte a la Mujer y a los implicados en el aborto.

Se conocía como condón (XVIII), esto quiere decir que antes no existían métodos anticonceptivos seguros. Parece muy inhumano el recurrir al infanticidio y al aborto como medios "pacíficos" para controlar el crecimiento de la población. Para ello fue oportuno en el siglo XVIII que muchos países del mundo legalizaron el aborto.

No es solo en el siglo XX, que muchos países vieron por conveniente incorporar en sus leyes la despenalización del aborto, específicamente para proteger la vida de la Madre (o su salud). El aborto terapéutico fue despenalizado en Islandia (1935), luego Rusia y Cataluña.

Se incidió mas en los años de la Segunda Guerra Mundial, donde la totalidad de países industrializados, habían incluido la normativa acerca del aborto, dándole matices de liberalidad. Debieron pasar 5 años después de terminada esta guerra fratricida, el bloque de países ex socialistas (Europa central y del este) consideraron al aborto como un acto legal solo si se practica en el primer semestre del embarazo y necesariamente con el aval de la mujer embarazada.

A inicios de los años 70 las mujeres de Canadá, Estados Unidos, y luego de Europa, rechazaron el dominio del varón en el debate sobre el aborto. Logrando que la decisión de abortar es decisión personal (Mujer)

Es recién en los años 70, casi la totalidad de países desarrollados despenalizaron el aborto y se precisó las circunstancias en que éste es permitido.

Ya en el año 1973 44 países, en sus leyes se legalizaba el aborto; pero 19 sólo lo permitían por razones médicas, 6 consideraban razones morales y 19 manifestaban razones que salvaguardan la vida y salud de la mujer. Los países de la Europa mediterránea (Italia, Portugal, España) e Irlanda de credo católico aun es penalizado el aborto. La religión mantiene una postura antiabortista.

Países escandinavos (1967) despenalizaron el aborto. Luego Gran Bretaña, Canadá (1969), Estados Unidos (1973 casi en todos los estados), Francia (1975), Nueva Zelanda (1977), Italia (1978) y Holanda (1980).

En 1975, la Corte Suprema Alemana dio un retroceso sobre la legalidad del aborto porque van en contra de los derechos humanos.

En la actualidad todos los países desarrollados del mundo permiten el aborto; pero eso si indicando en detalle las circunstancias bajo la orientación e indicación de la OMS (Organización Mundial de la Salud). Existen sectores antiabortistas que el CEDAW de la ONU está constituido por feministas extremistas. Con todo algunos procedimientos jurídicos de países en vías de desarrollo es considerado el aborto como un delito de gravedad inferior al infanticidio. Andorra, Chile, Filipinas, El Salvador, Somalia y el Vaticano penan el aborto de modo total sin considerar incluso cuando esté en peligro la vida de la madre.

El aborto inducido es conocido por el 62% de la población mundial (55 países), entre ellas sin restricciones en cuanto a su causa, o por razones socioeconómicas; el 25% de la población mundial (54 países) lo prohíben completamente o con pocas excepciones para salvar la vida de la mujer. Estos son los países con leyes abortivas sumamente restrictivas, sobre todo en América Latina, África y Asia. En Chile, las mujeres todavía son mandadas a la cárcel si se realizan un aborto ilegal.

Algunas legislaciones aplican un protocolo:

Períodos de espera, la provisión de información, la opinión de varios médicos, o la notificación al cónyuge o a los padres de la embarazada. Que diferencia con Canadá donde se admite el aborto sin restricciones.

Existen dos sistemas de regulación del aborto en la actualidad:

- 1- El sistema de indicaciones
 - Aborto terapéutico y
 - Aborto voluntario.
- 2- El sistema de plazos, se fija como límite las doce primeras semanas del embarazo (el embrión no es un individuo biológico), menos una persona: no tiene vida independiente, ya que fuera del útero no puede vivir. Se cree que al no desarrollarse el cerebro, el embrión no llega a experimentar dolor ni ninguna otra percepción sensorial.

Janet di Pietro, de la Johns Hopkins University, desde un punto científico (invalorado las etapas del parto desde años a tras), recuerda oscurantistas, donde en la antigüedad se daba credibilidad a que el "alma" (hoy conocida como el cuerpo psicológico del hombre), aunque él se refería al "atma" (espíritu) que se insufla con la primera respiración de aire, en cambio las leyes basadas en la ciencia reconocen solo la existencia prenatal, cuando el cerebro es capaz de condicionar ciclos de vigilia y sueño. (Pietro, 2006)

1.3.3 Participación legislativa en materia de aborto.

Gran Bretaña fue el primer país en penalizar el aborto ocasionado en cualquier momento de la gestación. Ley presentada al Parlamento en 1803. Debieron pasar 50 años para que en EE.UU, se consideró como delito la interrupción artificial del embarazo.

En España, con las Partidas se normo y regulo el aborto hasta la aprobación del primer Código Penal de 1822. Antes de la promulgación del Código Penal las s Partidas establecían penas al aborto provocado en cualquier momento de la gestación, aunque establecían una diferencia el feto animado y el inanimado para considerarlo delito. Hasta 1890 se otorgaba al feto animado (que había dado señales de vida por su movimiento, mostrando autonomía en relación a la madre). Esta falta era igual a homicidio.

En el régimen liberal, en España se amplió la codificación y unificación del Derecho. Sobre el aborto, el Código Penal (1822) estableció las bases que facilitaron la iniciativa legislativa de la Generalitat de Catalunya de 1936. En el código penal no hay diferencia entre feto animado e inanimado, por eso se estableció una graduación en las penas de acuerdo a la participación y consentimiento de la mujer embarazada, la culminación del aborto, la participación del profesional que administra, proporciona o facilita los medios para el aborto y el atenuante del honoris causa.

El Código penal (1822) considero reducción de las penas establecidas en las Partidas, desestimando la aplicación de la pena de muerte. El art. 639 establecía la pena de prisión de dos a seis años para los que provoquen intencionadamente el aborto a una mujer embarazada sin su consentimiento. Con el consentimiento de la mujer la pena se reducía a entre uno y cuatro años de encierro. En relación a los médicos cirujanos, boticarios, comadronas o matronas que hubieran facilitado los medios para provocar un aborto, se fijaba la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión y penas que oscilaban entre uno y nueve años en caso de intento no consumado, y de ocho a catorce años en caso de interrupción efectiva del embarazo. El atenuante de honoris causa significaba la reducción de las penas en el caso de llevarse a cabo un aborto para ocultar la deshonra de la madre. El art. 640 establecía la pena de cuatro a ocho años de encierro para la mujer que abortara voluntariamente y la de uno a cinco para la mujer "soltera o viuda no corrompida y de buena fama anterior y resultare a juicio de los jueces que el único móvil de la acción fue el de encubrir su fragilidad". El código no establecía penas para la mujer que hubiera intentado abortar sin lograrlo.

El Código Penal (1848) se brinda un mayor detalle sobre las penas que acarrea practicar el aborto, poco es lo que ha sido modificado en el tiempo. En el artículo 337, se lee una graduación en las penas que iban desde el encierro temporal si había violencia sobre la mujer embarazada, la prisión mayor para la realización del aborto sin el consentimiento de la mujer y la prisión menor para la realización del aborto con su consentimiento. Consideraba la base al honoris causa, estableciendo la pena de prisión correccional si existía el motivo de defensa del honor, y prisión menor en el caso de la mujer que se provocara el aborto o que hubiera dado el consentimiento a otra persona. En el código de 1848 se eliminó la inhabilitación profesional para los profesionales que lo

practicaran. Incrementando los años de prisión por el delito. Únicamente se consideraba culpable de un delito aquel médico (profesional) que causara un aborto "violando los principios éticos de su profesión".

Los continuos cambios del código penal que se dieron a partir de 1870, no aportaron modificaciones sustanciales al Código Penal de 1848. Se mantuvo en el Código Penal de 1870 la clasificación del aborto en las tres modalidades establecidas en el Código Penal de 1848. Se agregó penas al castigar con la prisión correccional en grado medio y máximo el aborto realizado con el consentimiento de la mujer. Se mantuvo la atenuante del honoris causa. A la mujer que producía un aborto o consentía que otra persona lo hiciera con el castigo de prisión correccional.

Se esperó hasta el Real decreto Ley de 8 de septiembre de 1928 incorporo innovaciones en el Código Penal de 1870, aumentando el concepto de aborto hasta abarcar el daño de cualquier manera del "fruto de la concepción". Conservo el atenuante de defensa de la honra estableciendo en su art. 527 una disminución de la pena de un año a tres meses y un castigo de dos a cuatro años para la mujer que no alegara ese atenuante. La misma pena para los profesionales implicados en un aborto, incluyendo también a posibles agentes como la comadrona y parteras. Asimismo, estableció la penalidad por extender productos abortivos no sólo en el caso del farmacéutico, boticario, sino también para todas aquellas personas que los facilitasen.

En el Código Penal de 1932, por primera vez se previó el delito abortivo con resultado de muerte de la madre, haciéndose recaer sobre el causante las penas consiguientes en su grado máximo, siempre que se apreciara imprudencia.

La región de Cataluña, en el noreste de España legaliza el aborto, con el Decreto de Interrupción Artificial del Embarazo (25 de diciembre de 1936).

Como objetivos se tenía:

- Erradicación de la práctica clandestina del aborto y del infanticidio,
- Reducción de la mortalidad y de las enfermedades provocadas por las prácticas abortivas, así como la disminución del número de abortos con la puesta en práctica de un

servicio de información sobre el control de la natalidad y el uso adecuado de los medios anticonceptivos.

El Decreto consideraba como razones justificantes para la práctica del aborto voluntario una serie de razones:

- De orden terapéutico: enfermedad de la madre que contraindicaba el embarazo.
- De orden eugénica: evitar la procreación de hijos con problemas físicos o mentales.
- Y de orden ético: maternidad no deseada por motivos de orden sentimental o amoroso.

El Decreto de la Generalitat (1936), resultaba muy adelantado para la época, porque tenía en cuenta la autonomía de la mujer, ya que en el caso del aborto por motivos éticos el aborto podía efectuarse a petición de la interesada y sin que mediara la intervención de ninguno de sus familiares.

El Decreto de la Generalitat (1936), establecía una serie de limitaciones:

- Prohibía la práctica abortiva en un embarazo superior a los tres meses, excepto en caso de existir justificación terapéutica (art. 4) o contraindicaciones de carácter médico (art. 3).
- Asimismo, no se admitía la posibilidad de los profesionales en el área de salud de inhibirse por argumento de conciencia ni tampoco la opcionalidad de PARTICIPAR en un servicio abortivo fuera de la ley. La prestación del servicio se consideraba obligatoria para todos los especialistas colegiados (arts. 5 y 6).

Con el primer franquismo, se regresa con respecto al aborto al Código penal de 1848 (se retoma la penalización del aborto). Con la Ley de Represión del Aborto de 1941 se condena al que causare un aborto a la pena de prisión mayor o menor, según sea el papel juzgado. Si se práctica por personal sanitario, además de la inhabilitación para el ejercicio de su profesión, las penas mencionadas se les impondrán en su grado máximo.

En España, la legalización de los métodos que impiden el embarazo fue posterior, a diferencia de otros países europeos, se mostraba como susceptible de ser modificado o daba cabida a un sin número de interpretaciones. Los métodos que impiden el embarazo estaban prohibidos, no es sino en el año 1978 que se fueron despenalizando. La legislación penal prohibía y castigaba con arresto mayor y multa de entre 600 y 1.200€ la información,

difusión y venta de anticonceptivos. Con la Ley de 7 octubre 1978 se modifica el Código Penal, con la reforma de los artículos 343 y 416, permitiendo la venta y el uso de anticonceptivos.

Con la Ley Orgánica de 5 de julio de 1985, se despenaliza (en España) limitadamente sobre el aborto. La Norma legal, considera que el aborto no será delito cuando sea practicado por un médico, o bajo su dirección, en un centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- ✓ Que sea necesario para evitar un grave peligro para la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinta de aquel bajo cuya dirección se practique el aborto.
- ✓ En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.
- ✓ Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las primeras doce semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.
- ✓ Cuando se considera que el feto podría nacer con graves taras físicas o psíquicas.

Es bueno precisar el que no se considere el aborto como delito no significa que en estos países el aborto sea más frecuente que en los que sí lo castigan; por el contrario, la legalidad del aborto, acompañado con una educación sexual masiva, y un amplio acceso a métodos anticonceptivos favorece que ocurran pocos abortos. Un ejemplo de esto es Holanda, que es el país con menor frecuencia de abortos del mundo (12,7% de los embarazos). Sectores antiabortistas sostienen que esta relación no se cumple en todos los casos, señalando como ejemplo el caso del Reino Unido donde esta generalización no se (su tasa de abortos es del orden del 22,8% de los embarazos) pese a que desde 1967, año de aprobación de la Abortion Act, la tasa de abortos sobre el número de nacidos vivos ha aumentado considerablemente. Contabilizando el número de casos de abortos desde 1967 al 2004 se cuenta una estadística que contabiliza 6 474.446 casos desde la aprobación de la Abortion Act, si bien las estadísticas oficiales sumadas de la Office of National Statistics y de IDS Scotland arrojan guarismos menores (5.436.401 casos desde la sanción de la ley hasta el final de 2002).

CAPITULO II:

Marco Teórico

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de la Investigación

Resultados de Sentencias o Resoluciones Judiciales – Nacionales

- Examen detallado del Proyecto de Ley N° 3839-2014.IC “Proyecto de Ley que suprime el carácter penal sobre el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas”.

- El Proyecto de Ley, presentado el 23 de setiembre del 2014 por las organizaciones Movimiento Manuela Ramos, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Demus – Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, PROMSEX, Católicas por el Derecho a Decidir y el CLADEM Perú, en la que se plantea que no sea delito el aborto en tres casos:

1. Cuando el embarazo es provocado por una violación sexual.
2. Cuando el embarazo es provocado por una inseminación artificial no consentida.
3. Cuando el embarazo es provocado por una de transferencia de óvulos no consentidas.

- Si bien la idea presentada al legislativo considera despenalizar el aborto en los casos antes mencionados, pero el sustento legal solo lo hace cuando el aborto se produce como resultado de una violación sexual; teniendo como argumentos los siguientes:

- a) La violación no solo se puede dar fuera del matrimonio. El contenido actual del Código Penal ordena una pena mínima cuando el aborto es cometido como derivación de violación sexual fuera del matrimonio. Sobre esto, las organizaciones promotoras del Proyecto de Ley sostuvieron su crítica en dos puntos. Que no solo se penaliza (de forma disminuida según lo establecido) el aborto como consecuencia de una violación sexual, sino que además, se puede ver como incongruente pues la violación se dio fuera del matrimonio. Se penaliza cuando el aborto es causado por haberse dado la violación sexual dentro del matrimonio. Cuya pena se incrementa según las causas en estudio.

b) El embarazo no consentido.

- El Proyecto sostiene que según el credo religioso (practicado) un número considerable de mujeres que llevan un feto producto de una violación sexual, prefieren no abortar. Pero para aquellas que es inconcebible tal situación y deciden abortar, experimentan una incomprensión de su situación, con un marco jurídico que penaliza esa conducta y las obliga a llevar adelante un embarazo forzado que afecta su salud mental y coloca en riesgo su integridad física al exponerse a un aborto inseguro, con personas que no tienen la especialización (debería ser un obstetra o un ginecólogo).

Un embarazo no consentido como es el caso de una violación, es una doble violencia sexual ejercida ahora por el Estado. Prácticamente aunque las mujeres han logrado muchos derechos en la Sociedad aún no se puede hablar de equidad con respecto al varón porque en estos casos es desprotegida frente a la violación sufrida y le imponen un sufrimiento que afecta su ser y que decir del dolor psíquico imposible de superar con una asesoría psicológica, todo esto marcará su conducta y comportamiento en la sociedad y creará en Ella su desconfianza ante los órganos que imparten justicia; por eso es necesario ver de una manera imparcial de impartir justicia, y ver bajo qué argumentos se le exige que continúe con un embarazo de este tipo.

A. Por los derechos de las mujeres

Se indicó que los derechos de las mujeres que se busca proteger con esta propuesta son: El derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la no discriminación y a la salud.

a. Es una tortura forzar el embarazo producto de una violación

El Comité de Derechos Humanos ha establecido en su Observación General N° 28 relativa al artículo 3° del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, que la penalización del aborto como consecuencia de una violación sexual afectaría el derecho a no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Por otro lado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló, en su Recomendación N° 21, que las prácticas coercitivas tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzada y que “la decisión de tener hijos (...) no debe, sin embargo, estar limitada por el Gobierno”.

Finalmente, el Comité contra la Tortura consideró que la penalización del aborto por violación sexual, en el caso peruano, constituye un trato cruel, inhumano o degradante.

Proyecto que fue archivado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 26 de mayo del 2015. Asimismo, el 03 de mayo del 2016 la Comisión de Constitución del Congreso de la República rechazó el pedido de reconsideración de la mencionada Propuesta Legislativa.

a) Análisis del Proyecto de Ley N° 387-2016 Iniciativa Legislativa titulada “Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en caso de Violencia Sexual, inseminación Artificial o transferencia de óvulos no consentida y Malformaciones compatibles con la vida”

Este proyecto fue presentado ante el Congreso el 12 de octubre del 2016, por las congresistas del Partido Frente Amplio Marisa Glave e Indira Huilca, las mismas que señalan que el proyecto no busca promover el aborto, sino defender los derechos de las mujeres que fueron violentadas. Además, deben prevalecer los derechos de la mujer a decidir, luego que han sido víctimas de una violación, ya que al obligar a la mujer a mantener un embarazo fuera de su voluntad significa volver a ejercer violencia sobre la víctima, por tanto despenalizarla sería una salida.

Resultados Jurisprudenciales Internacionales

A nivel internacional encontramos las siguientes:

a). Sentencia C-355/2006 Corte Constitucional de Colombia La Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia del 10 de mayo de 2006, declaró inconstitucionales los artículos 122, 123 Y 124 del Código Penal que penalizaban el aborto en tres condiciones. En la actualidad permitiéndose cuando sea para evitar un peligro para la vida de la madre, cuando el embarazo proviene de una violación y el Eugenesico.

b). Sentencia Constitucional N° 206/2014 del Tribunal Plurinacional de Bolivia

Bolivia el 05 de febrero del 2014 mediante la Sentencia Constitucional 206/2014 indica que si el embarazo es producto de una violación sexual, la víctima puede hacer la interrupción legal del embarazo en un centro de salud público o privado presentando la denuncia ante el Ministerio Público.

c). Resolución N° 22/2015 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre la Medida Cautelar N° 178/15, asunto niña Mainumby, del país de Paraguay de fecha 8 de junio de 2015. La Medida fue presentada ante la CIDH por Organizaciones que defienden los derechos de las mujeres, solicitando que la CIDH requiera a la República de Paraguay, proteja la vida, salud y la integridad de la menor y su madre, ya que la niña de apenas 10 años de edad estaba embarazada a consecuencia de una violación sexual, de parte de la pareja de su

madre. Por lo que en la solicitud mencionada se pedía que la menor sea intervenida urgente, debido a que se encontraba en situación de riesgo ante la posibilidad de sufrir daños irreparables. Además, requieren que el Estado adopte medidas inmediatas, para garantizar que la menor reciba toda la información relativa a los riesgos de continuar con un embarazo, y la atención médica necesaria, incluyendo la posibilidad del acceso al aborto para proteger su derecho a la vida, salud y a la integridad física y psíquica, tanto a corto como a largo plazo, entre otras solicitudes. En el caso mencionado una Junta de Médicos compuesto por médicos, psiquiatras y psicólogos de distintas especialidades emitieron un dictamen aconsejando se tomen medidas necesarias para el bienestar de la menor. Según dicho informe la menor de 34 kilos, de 1,39 de estatura, con desnutrición y anemia estaría corriendo cuatro veces más riesgo de vida que la de un adulto. Adicionalmente, el informe indica que, en caso de continuar con el embarazo la niña tendría un riesgo en su futuro reproductivo. Por consiguiente, el dictamen habría recomendado que “(...) ante la aparición de cualquier riesgo se interrumpa el embarazo y que se evite la revictimización de la niña”.

La CIDH solicitó al Estado de Paraguay se proteja la vida e integridad personal de la niña (...) a adoptar toda las medidas que sean necesarias para que la niña cuente con los apoyos técnicos y familiares que sean necesarios para proteger de modo integral sus derechos.

A nivel del Perú no se ha encontrado ninguna jurisprudencia sobre el tema investigado.

Resultados Normativos

A nivel de Latinoamérica en los países como México y Colombia se han despenalizado el aborto por violación sexual, el terapéutico y el Eugénico; aparte de ello, en los países como Argentina, Ecuador, Bolivia y Brasil se han despenalizado solo el aborto Terapéutico y por violación sexual. En cambio, en los países de Venezuela, Paraguay y Perú únicamente está permitido el aborto terapéutico.

En Cuba, Guayana y Puerto Rico está permitido todo tipo de aborto; por el contrario, en países como Chile, Salvador, República Dominicana, Honduras y Nicaragua el aborto está totalmente penalizado, y las mujeres pueden enfrentar penas de cárcel, incluso si el aborto es espontáneo.

Internacionales

(Campos, 2015), Tesis: “*Yo aborto, Tú abortas ¿todas callamos?*”- Universidad de Chile

El objetivo general que guía este trabajo es el de aproximarse, comprender y analizar la problemática del aborto inducido en la actualidad desde una perspectiva de género y feminista a partir de dos frentes específicos: por una parte abordar la experiencia vivida por mujeres que decidieron abortar, visibilizando sus relatos en primera persona; y por otra parte, mostrar el trabajo que realizan diferentes colectivas, agrupaciones y acciones feministas en torno al aborto en nuestro país, considerándolas como voces defensoras de esta práctica en los espacios públicos y sociales.

Dúo Los resultados de esta investigación, permiten proyectar un futuro trabajo de indagación sobre un número mayor de mujeres que se hayan inducido abortos en un contexto de clandestinidad y profundizar sobre dicha práctica a partir de las voces de sus principales protagonistas. Se concluye también que es necesario replantearse las estrategias para obtener masividad y eficacia en la respuesta de más mujeres que puedan entregar sus testimonios, lo que no se logró en este trabajo, ya que la muestra recogida resultó bastante menor a la esperada y bastante específica, considerando sólo jóvenes que se habían practicado un aborto con pastillas en el transcurso de sus estudios de educación superior

(Rosero, 2016), Tesis: *Violaciones de los Derechos Humanos derivados de la no despenalización del aborto por violación: Argumentos para la inconstitucionalidad en el Ecuador*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Plantear la problemática del aborto inducido desde una perspectiva de género y feminista, considerando el rol del cuerpo femenino en los discursos socio-culturales, las construcciones en torno a él desde el deber ser, la transgresión que significa el aborto como una negación a la naturaleza femenina y la violencia que significa penalizarlo.

El obligar a una mujer a tener un hijo que no desea, fruto especialmente de una violación, y sancionar con una pena privativa de libertad, cuando el delito se cometió en su contra y ella ve en el aborto la única forma de resarcirse personalmente, y de poder continuar con su vida - Con sendas implicaciones psicológicas. Parecería desproporcionado a la luz misma del principio de proporcionalidad que debe regir la actividad sancionatoria de los Jueces.

(Iglesias, Sebastián 2016), Tesis: “*Protección jurídica del que está por nacer. Prohibición del aborto en Chile.*” Universidad de Concepción.

Visibilizar, describir y analizar la experiencia del aborto inducido en mujeres que lo han vivido en sus cuerpos, considerando sus subjetividades, los contextos, motivaciones, valores en juego, la forma en la que éste se lleva a cabo, las percepciones después de la experiencia, etc. Todo esto a través de relatos en primera persona.

Sin embargo, aun considerando esta realidad normativa en nuestro país, el debate por la despenalización del aborto ha estado en la agenda legislativa desde hace ya varios años, con menor y mayor intensidad de tiempo en tiempo. Este año no ha sido la excepción, ya que la Presidente Michelle Bachelet, en la cuenta pública del 21 de mayo del año pasado entre los temas que propuso que se serían materia de proyectos de ley, estaría el aborto. Ella señaló que muchas mujeres se practican abortos clandestinos en nuestro país, y “ponen en riesgo sus vidas, y sin duda las marcan con una experiencia de dolor y angustia (...) Y cada aborto en el país es una señal de que como sociedad estamos llegando tarde, porque la prevención no tuvo los resultados esperados”. Agrega que es por esta situación que nuestro país “tiene que enfrentar en una discusión madura, informada y propositiva esta realidad, debatiendo en el Parlamento un proyecto de ley que despenalice la interrupción voluntaria del embarazo en casos de riesgo de vida de la madre, violación e inviabilidad del feto”.

(Araneda & Espinoza 2014), Tesis: *Análisis Comparado del Aborto Terapéutico en Chile y América del Sur en el Siglo XXI*. Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Analizar como la creación de esta Ley afectará el derecho a la salud de las mujeres de nuestro país con relación a las mujeres de los países de América del Sur en el siglo XXI.

Pensamos que no basta con solo despenalizar el aborto terapéutico, hará sentir que muchas mujeres se sientan libres de tomar sus propias decisiones frente a un tema tan delicado como lo es la elección de una vida, queremos que con esta Ley se proponga brindar apoyo psicológico a cada una de las personas del núcleo ya que, todas en distintas formas, son víctimas y tienen dolor.

(Brenes & Robles, 2009), Tesis: *Aborto terapéutico: conocimientos y actitudes de Estudiantes Universitarios/as de medicina y enfermería*. Universidad de Costa Rica.

El aborto terapéutico está íntimamente relacionado con el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres. En este espacio, los trabajadores del sector salud se reviste de suma importancia, ya que es el encargado de ofrecer asesoría, información y atención especializada a esa mujer cuyo embarazo está poniendo en riesgo su salud y su vida. Además, los y las Aseguradoras de salud son quienes tienen bajo su responsabilidad la aplicación de las funciones estatales de garantía de los derechos en salud, lo que implica que cualquier omisión de su parte está sujeta a denuncia.

Los/as estudiantes de Medicina y Enfermería, son los/as futuros/as profesionales del área de la salud, que en su práctica futura deberán cuidar porque estos derechos se cumplan y por brindar la mejor atención que como especialistas puedan dar. Esta práctica futura va a estar cimentada en los conocimientos y actitudes que tengan con respecto al aborto terapéutico.

Nacionales

(Apaza, 2016), Tesis: *Reconocimiento al Derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como Derecho fundamental de las mujeres en la Provincia de San Román en el año 2015*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca - Perú

Revisar si existe legislación nacional o internacional para el reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la Provincia de San Román.

De la revisión a la legislación sobre reconocimiento del Derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como Derecho Humano de las mujeres a Nivel Nacional encuentro que no existe, hubo un anteproyecto de ley que se generó desde la ciudadana en el año 2014 sobre despenalización del aborto sin mucho éxito. A nivel internacional existen abundantes recomendaciones y acuerdos sobre todo desde la Organización de Naciones Unidas, donde es importante mencionar la renovación de un nuevo Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF) con nuestro Estado peruano para el periodo 2017-2021, que abarca el tema abordado en el presente estudio como Derecho Humano.

(Galván, 2017), Tesis: *Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017*. Universidad Peruana los Andes. Determinar la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

Se conoció la decisión estadística que la $\chi^2 > \chi^2_t$ ($25.468 > 5.991$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (RR/Ho). Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

(Hugo, 2011), Tesis: *Estado actual de la Política criminal Peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad problemática de la operatividad Judicial para determinar la imputación y propuestas de solución*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Demostrar que en nuestro país la política criminal peruana, relacionada a la protección de la indemnidad sexual de menores, se manifiesta deficiente en cuanto sanciona severamente las relaciones sexuales y análogas, realizadas mediando consentimiento, por menores de catorce a menos de dieciocho años de edad, trasgrediendo fundamentales principios reguladores del control penal, así como la libertad sexual de los adolescentes.

La indemnidad o intangibilidad sexual del menor no debe entenderse como si se aludiera a la necesidad de preservar la vida moral del menor o si se tutelara la inocencia, la candidez o la virginidad del mismo. La delimitación del bien jurídico no se relaciona con patrones morales, sino con parámetros estrictamente jurídicos o con intereses sociales indispensables. Al Derecho penal no le interesa la moralidad o no del menor, como si éste es inocente, cándido, dulce o virgen, pues aun cuando no lo fuera el ordenamiento jurídico Desplegaría la tutela de su sexualidad y limitaría al máximo el ejercicio de la misma.

(Castillo, 2017) Tesis: *Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación Peruana*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

El derecho penal permite el ordenamiento dentro de un Estado Constitucional de Derecho,

y por lo tanto debe ayudar a la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía, y en el caso particular de esta tesis, la protección para que no sufran ningún daño sexual los menores.

El derecho penal permite el ordenamiento dentro de un Estado Social de Derecho, por lo que debe dirigir sus esfuerzos a la realización personal y social de cada individuo empleando para ello el castigo en este caso penal, como mecanismo de protección y de control social formal. Sin embargo, pese a tal exigencia, resulta contradictorio que existan leyes penales con sanciones figurativas, específicamente en el caso del Art. 183-A del Código Penal, que no sancionan adecuadamente delitos de suma gravedad como la pornografía infantil.

(Llanto, 2017) Tesis: *La libertad sexual como bien jurídico de los adolescentes de 14 y menores de 18 años y la modificación del delito de violación sexual (tipo base)*. Universidad Peruana los Andes.

El 35% (74.2) por ciento de mujeres que al año 2013 tenía entre 15 a 25 años de edad, declaro que tuvo su primera relación o inicio sexual a la edad de entre 13 a 15 años de edad.

Tanto en el acuerdo plenario N° 1-2012, en la STC EXP.N°00008-2012-PI/TC y la misma ley 30076 se perdió la oportunidad de contribuir en la solución de casos como el acceso carnal de un mayor de edad (18 años) con un menor de edad de 13 años, 11 meses y 29 días en los cuales se verifique que efectivamente existió acuerdo (aprobación) valido. Los casos límites deben de legislarse en razón de que los adolescentes (no solo los que se encuentran

en el rango de edad cronológica de 14 y menores de 18) de 13 años 11 meses y 29 días ejercen su sexualidad; entonces sería poco atinado solo legislar los límites comunes y no ver los casos en los que los adolescentes (como dueños del bien jurídico libertad sexual) de 13 años (es decir el intervalo entre los 13 y 14 años; esta última, la edad que se ha fijado como edad para la libre disposición del bien jurídico libertad sexual) también ejercen (o podrían darse los casos) su sexualidad. El legislador no se ha preocupado de forma consciente, estructurada o siquiera avizorado que es lo que pasaría de producirse estos casos; ya que al parecer legisla accediendo solo a las presiones sociales (coyunturales) o jurídicas, pero no legisla de forma pensada, razonada lógica-funcionalmente y mucho menos piensa en la política criminal que es a través de la cual debe estructurar la ley (de modo que el destinatario de la norma no solo se sienta motivado por esta, sino que también

con su aceptación legitime la misma, en razón de que está dirigido para éste) de manera que no deje vacíos ni lagunas legales, que a posteriori solo causan problemas. Toda vez que la función del legislador es delicada y sobre todo en derecho penal, porque es a través de este que de seguro se restringirá el derecho a la libertad de una persona; la cual se verá vulnerada y desconfiada de sus propias leyes estatales (ya que todo lo que hace su Estado es mostrarle incertidumbre a la hora de legislar, mas no le brinda seguridad jurídica).

Locales

(Litano, 2015) Tesis: *Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura. Año 2013.* Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

A la pregunta ¿Considera usted que la naturaleza del delito establece un parámetro para requerir la prisión provisoria? Indicaron: un 66.7 % que sí; un 33.3 % que, no.

De esta manera la capacidad máxima de aptitud y el discernimiento entre lo bueno de lo malo y lo verdadero de lo falso sobre la motivación nacerán de la de la evaluación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) a partir de la información disponible en el momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico excepcional, donde no es un caso donde se pueda aplicar la pena a terceros que tengan algún vínculo con el procesado por ello, deberían tomarse en consideración, además de las características y la gravedad del delito imputado y de la pena con que se le amenaza, Las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado.

(Lauya & Montes, 2015) Tesis: *Delincuencia juvenil en el asentamiento humano Virgen Del Carmen– Huaura 2016.* Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Se observa que los 30 adolescentes encuestados representan el 100%; el 19 que representa el 63.3% son de sexo masculino y el 11 que representa el 36.7% son de sexo femenino. Siendo así el sexo masculino que más participo en responder las preguntas de la encuesta.

El trabajo de investigación nos permite aceptar la hipótesis general ya que 30 adolescentes que representan el 100% de la muestra utilizada, la mayoría de los jóvenes encuestados que representan el 56.7% respondieron que si pertenecen a las barras de clubes deportivos que

recurren a la violencia. Lo que podemos deducir es que la principal falta de educación en los adolescentes, no se da por la parte intelectual, sino en el ámbito humano, en valores y virtudes, en el desarrollo del sentido común, ámbito en el cual la principal fuente de educación es la familia.

(Espíritu &Valenzuela, 2013) Tesis: *Delitos contra la libertad sexual, universo jurídico y actual tratamiento normativo*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

En la actualidad el desarrollo sexual (iniciación de la actividad sexual) comienza de los 13 a 14 años de edad, indistintamente sea varón o mujer; lo cual nos lleva a preguntarnos si existe consentimiento ¿debe de considerarse delito?, nuestra propuesta es que no debe de considerarse delito las relaciones sexuales consentidas. El inicio sexual ocurre de forma no proyectada, con lo cual se puede determinar que los adolescentes (varones o mujeres) al tener su primera relación sexual, la mayoría de ellos no utilizaron algún método anticonceptivos en especial están las mujeres, siendo que los métodos que las mujeres utilizan son mayormente no eficaces. El derecho a la libre desarrollo de la personalidad, es un derecho constitucional en el cual encontramos el derecho a la determinación sexual de los adolescentes, en el sentido en que catalogando como delito todo acto sexual realizado con un adolescente, no puede considerarse delito.

(Aroni, 2018) Tesis: *Conocimientos y actitudes sobre el inicio de relaciones sexuales en adolescentes y comunicación familiar en instituciones educativas públicas – Hualmay*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Los resultados sobre el inicio de las relaciones sexuales en adolescentes y la comunicación familiar se determinó mediante los tipos de comunicación tanto con la madre como con el padre. En la comunicación de los estudiantes con la madre, se encontró que tienen una regular comunicación abierta en un 60,3%, una regular comunicación ofensiva en un 55.0%

y una regular comunicación evitativa en un 57.7% mientras que en la comunicación de los estudiantes con el padre, se encontró una regular comunicación abierta con un 16,8%, una regular comunicación ofensiva con un 60,3 % y una menor comunicación evitativa con un 58%,

El 65,6% de los estudiantes adolescentes de género masculino manifiestan que sus padres alcanzan un nivel menor en cuanto a la comunicación abierta que ejercen con ellos, en cambio el 60,3% manifiesta que sus madres lo hacen en un nivel regular. Por otro lado, el

53,0% de los adolescentes de género femenino manifiesta que sus padres alcanzan un nivel menor en cuanto a la comunicación abierta que ejercen con ellos, mientras que el 56,0% manifiesta que sus madres lo hacen también en un nivel regular. El 60,3% de los adolescentes de género masculino manifiesta que sus padres alcanzan un nivel regular en cuanto a la comunicación ofensiva que ejercen con ellos. Lo mismo el 55% manifiesta que sus madres lo hacen en un nivel regular. El 67% de los adolescentes de género femenino manifiesta que sus padres alcanzan un nivel regular en cuanto a la comunicación evitativa que ejercen con ellos. Mientras que el 58% manifiesta que sus madres lo hacen también en un nivel regular

(Duran & Torres, 2019) Tesis: *Comunicación familiar y sexualidad en estudiantes de la Institución educativa Fray Melchor Aponte – Végueta, 2019* .Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

El 80.39% de los estudiantes de secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte Végueta, a los que se les aplicó el cuestionario; lograron un nivel medio en la comunicación familiar, un 16,67% alcanzaron un nivel alto y un 2,94% tiene un nivel bajo.

En la prueba realizada en la hipótesis central se pueden evidenciar estadísticamente que existe una relación significativamente entre la comunicación familiar y sexualidad en los estudiantes de la I. E. Fray Melchor Aponte Végueta, 2019, debido a que la correlación de Spearman que muestra un 0,094 siendo una correlación positiva alta. De las pruebas realizadas a las hipótesis específicas evidenciamos que: Existe relación significativamente entre la Comunicación Familiar Abierta y sexualidad en estudiantes de la I. E. Fray Melchor Aponte - Végueta, 2019. Así mismo, se obtuvo un RH de 0,147 siendo una correlación positiva moderada y muy significativa.

2.2 Marco Supranacional del Derecho

Se podría decir que este derecho y garantía tiene aplicación universal, al encontrarse regulado en diversos tratados internacionales de carácter supranacional y de aplicación entre los países signatarios como el nuestro, tales como:

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en sus artículos 1° y 8°.2., literal g).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2-2, y 14-3., literal g).

La Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 40.2, literal

a).El Convenio de Ginebra III, consagra la prohibición a la autoincriminación en su artículo 99.

El Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en el artículo 75 -4. Literal f) trae expresamente señalada la prohibición de la autoincriminación.

Si bien existe todo este listado de Tratados internacionales, este derecho se encuentra reconocido además en diferentes textos constitucionales de modo expreso o de modo delegado, como es el caso de nuestra Constitución, e íntimamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia, de ese modo ha sido invocado por los tribunales internacionales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha recordado en su Sentencia del 17 diciembre 1996, (caso Saunders contra el Reino Unido, parágrafo 68), en la Sentencia del 25 febrero 1993, (caso Funke contra Francia, parágrafo 44) en la Sentencia del 08 febrero 1996, (caso John Murray contra el Reino Unido, parágrafo 45), que el derecho al silencio y el derecho a no auto incriminarse, que no se encuentran expresamente mencionados en el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, residen en el corazón mismo del derecho a un proceso equitativo y se enlaza estrechamente con el derecho a la presunción de inocencia.

2.3 Definición de Términos Básicos

a) Derecho a la no autoincriminación

El derecho a “no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable” es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la presunción de inocencia. Es el derecho del inculcado de introducir al proceso la información que considere conveniente. Dicho derecho tiene dos expresiones: el derecho a declarar y el

derecho a no hacerlo.

b) Derecho a guardar silencio

Expresión del derecho a la no autoincriminación, por el cual el silencio del inculcado no puede ser tenido como indicio de culpabilidad. El silencio de inculcado no es susceptible de ser valorado por el juzgador. El hecho de que el imputado guarde silencio frente algunas preguntas de algún agente estatal destinadas a esclarecer los hechos o su participación en estos, es en sí mismo poco significativo, porque existen muchas explicaciones posibles de esa conducta.

c) Garantías constitucionales del proceso

Producto de las luchas de los ciudadanos a fin de protegerse de fuerza pública del Estado y de sus desbordes, se constituyen en verdaderos límites a este poder y por eso tienen rango constitucional y ese es su grado. Son a la vez principios orientadores de la actividad legislativa de un Estado en materia de justicia.

d) Presunción de inocencia

Es una garantía genérica prevista en nuestra Constitución como un derecho fundamental a la libertad. Se constituye en una presunción iuris tantum por la cual nadie puede ser considerado como culpable si es que no existe una condena penal que así lo declare. Es un concepto a partir del cual se construye todo un modelo garantista de justicia penal.

e) Responsabilidad Penal

Es el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.

f) Principio

Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

g) Procesado

Aquel contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

h) Juez

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

i) Fiscal

Es el sujeto que actúa como representante del ministerio público en un tribunal. Cabe destacar que el Ministerio Público es una institución estatal que representa los intereses de la comunidad a través de la investigación de delitos y del resguardo de los testigos y las víctimas.

j) Jurisprudencia

Conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

k) Derecho Constitucional

Es la rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

2.3.2 Generalidades Jurídicas sobre el aborto:

a. Definición de Aborto:

Aborto proviene de la palabra latina abortus que significa: ad=sin; ortus: nacimiento=Sin nacimiento, o ab-orsus(de aborior), que significa opuesto a nacer.

La definición del aborto se realiza de diversos puntos de vista, pudiendo ser desde el punto de vista jurídico y médico.

El aborto se define como como el bien jurídico punible, el cual se encuentra protegido, donde se protege el derecho a la vida humana dependiente, que comienza con la ovulación en el útero de la futura madre y termina con las contracciones del útero.

b. Clases de Aborto:

1. **Autoaborto:** Esta figura penal está contemplada en el artículo 114; se trata del supuesto en que la mujer causa su propio aborto, el tercero participa induciendo o auxiliando a la embarazada quien es la que tiene el dominio del hecho, al realizar su propio aborto.
2. **Aborto consentido:** Está contemplado en el artículo 115 del código penal; consiste en un permiso dado por la gestante a otra persona para que realice sobre aquella las maniobras. No se trata de la participación del tercero en el aborto de la mujer como cómplice de ésta, sino del consentimiento prestado por ella para que aquél actué como autor del delito.
3. **Aborto no consentido:** Está contemplado en el artículo 116 de nuestro código penal, el contenido de este casi resulta más grave en su punición pues se violan dos derechos fundamentales como son: el de la vida del feto y el de la mujer a ser madre.

c. Aborto agravado por el sujeto:

Bien se ha consignado que lo relevante en la figura es el comportamiento del profesional en relación a un paradigma ético inherente al desempeño de cada profesión, es así, que a dicho desempeño correcto como contracara se le opone un desempeño abusivo que, en el caso concreto del delito de que se trata, consiste en el aprovechamiento de los conocimientos técnicos adquiridos en la profesión al ser empleados en forma maliciosa con el objetivo de destruir la vida intrauterina.

d. Aborto preterintencional:

En el art. 118; se pone en manifiesto que existen clases de delitos, así también se menciona normas jurídicas acerca del homicidio que intencionales.

Para ello se cuenta con siguientes supuestos:

1. Actualmente existe un supuesto de dolo, que se encuentra derivado del dolo, pensamiento que pueda ser contrario a la ley;
- 2.- la Se señala al dolo y la culpa como el sujeto que desea ser parte de un daño y lo realiza, en donde no quiere la muerte. 3.- Aquí tenemos aquellos delitos calificados por su consecuencia y resultado que pueda tener este delito.

e. Aborto terapéutico:

Encontrándose estipulado en el Art. 119 del Código Penal Peruano, en donde indica y califica la acción de la madre que se encuentra esperando la llegada del feto, sin tener en cuenta la vida propia de la madre.

f. Aborto sentimental o eugenésico:

Considerado como un aborto legal que se encuentra contemplado en el Art. 120 del Código Penal Peruano, en donde indica que se da cuando sea el caso de violación sexual. Donde se atenta contra la vida de persona ósea de la madre, pudiendo ser física o síquica.

2.5 Formulación de Hipótesis.

2.4.1 Hipótesis General.

La despenalización del aborto producto de una violación sexual en menores de edad disminuye la alta tasa de mortalidad materna por abortos clandestinos - 2014

2.4.2 Hipótesis Específicas.

- 1) La despenalización del aborto en menores de edad exime de no tener cargo de conciencia por eliminar el injusto típico.
- 2) La despenalización del aborto en menores embarazadas producto de una violación sexual incrementara el número de abortos seguros en un Centro de Salud
- 3) La despenalización del aborto en menores de edad producto de una violación sexual disminuye el número de embarazos no deseados.

CAPITULO III:

Metodología

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Se trata de una investigación descriptiva, porque en primer orden buscamos describir las implicancias en la despenalización del aborto producto de una violación sexual en menores de edad par que disminuya la alta tasa de mortalidad materna por abortos clandestinos . Apreciación sobre la base de la casuística seleccionada, expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia, de un lado y del otro, se ha sistematizado el criterio de determinados operadores jurídicos sobre el tema específico. Una vez conocido y explicado el tema hemos hecho razonamientos lógicos jurídicos inferenciales del marco teórico que no ha permitido sintetizar conclusiones.

3.2. Enfoque de la Investigación.

Es mixta, utiliza las fortalezas de la Cualitativa y Cuantitativa, ambas investigaciones combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales, filosóficamente es la "tercera ola". De otra parte es una investigación no experimental, en la medida que efectuamos una indagación empírica sobre la opiniones de magistrados vinculados del área penal en la ciudad de Huacho, sin asumir control sobre dicha información

3.3. Población o universo

La población está comprendida por Madres solteras que prefieren permanecer en el anonimato por obvias razones (26).

3.4. Unidad de Análisis y Muestra

Recaerá la unidad de análisis en los Jueces, Fiscales y Abogados defensores de la Defensa Pública del área penal que laboran de forma permanente en la ciudad de Huacho. Sin embargo, siendo el rol de cada uno de ellos, dentro del proceso penal (Fiscal, Juez y Abogado) el análisis de dicha información ha sido segmentado.

- a) Jueces: 03
- b) Fiscales: 04
- c) Abogados defensores 03

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada. Así el tamaño de la muestra ha sido calculado teniendo en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{[d^2 * (N-1) + Z^2 * p * q]}$$

N = Total de la Población

Z = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es al 95%) “confiabilidad” P =

Proporción esperada (en este caso 10 % = 0.10)

q = 1-p (En este caso 1-0.10 = 0.90)

d = Precisión, en este caso usaremos 10 %

VARIABLES

a. Identificación de variables:

INDEPENDIENTE

Despenalización del aborto

DEPENDIENTE

Violación

sexual

3.5. Tabla N°01 - Cuadro de Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Tipo	Escala	Indicador	Fuente De Verificación
INDEPEN DIENTE Despenali zación del aborto	La pena por realizar el aborto en casos de violación sexual es de 3 meses contemplada en el Título II de los Delitos contra la vida Embrionaria en su artículo N° 120 de los Delitos contra la vida el cuerpo y la salud ya que el aborto es considerado como la expulsión, prematura y violentamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de circunstancias de edad, viabilidad y aun de formación regular". Pero, en sentido penal, el aborto es no sólo la expulsión provocada del feto, antes de que pueda vivir, sino también su destrucción dentro del claustro interno.	Que sea necesario para evitar un grave peligro para la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel bajo cuya dirección se practique el aborto. En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso	Penal Civil Constitucionales	Cualitativa	Nominal	Casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida. <input type="checkbox"/> Fundamentos legales para la despenalización. <input type="checkbox"/> Principios médicos orientados a la despenalización. <input type="checkbox"/> Principios jurídicos orientados a la despenalización.	Encuesta
	Se ha señalado que la denominación "violación de la libertad sexual" empleada en el Código Penal resulta	La Corte Interamericana de Derechos Humanos		Cualitativa	Nominal	<input type="checkbox"/> Legislación	

<p>DEPENDIENTE S: Violación sexual.</p>	<p>insuficiente, porque en el referido Capítulo IX del Libro Segundo, también se regulan ilícitos que atentan contra la “indemnidad” o “intangibilidad sexual” de menores de edad. Asimismo, se señala que la expresión “violación” comulga con una concepción de la agresión sexual limitada a la genitalidad, es decir, la penetración vaginal o anal y, en estricto mediante el uso de violencia o amenaza, lo que excluye relevancia a la sanción de conductas como el acto bucal o la coacción para que la víctima realice un determinado comportamiento sexual. También se indica que el Código Penal el 91 mantiene referencias morales como el de “acto contrario al pudor” (Artículos 176 y 176-A).</p>	<p>sostuvo que la violencia sexual como un tipo de violencia contra las mujeres «supone una intromisión en la vida sexual que, además de anular el derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, conlleva la completa pérdida del control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas». La violencia sexual está conectada a otras formas de violencia, como la psicológica, física, y la institucional.</p>	<p>Normas sobre violación sexual</p> <p>Registros de casos de violación sexual</p>		<p>nacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres. □ Legislación internacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres.</p>	<p>Análisis doctrinal</p>
---	--	---	--	--	---	---------------------------

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

3.7.1 Técnica a emplear.

- **Análisis documental**

Se recolectará información de producción, de los documentos en archivo.

- **Entrevistas.**

Se interrogará a los responsables de cada área, así como al personal a su cargo.

- **Encuestas.**

Para obtener información sobre el control estadístico del proceso y la productividad.

3.7. Técnicas para el procesamiento de la información.

- Ordenamiento y clasificación.
- Registro y procesamiento computarizado con Excel.
- Procesamiento computarizado con Minitab.
- Procesamiento computarizado con SPSS 24.

CAPITULO IV:

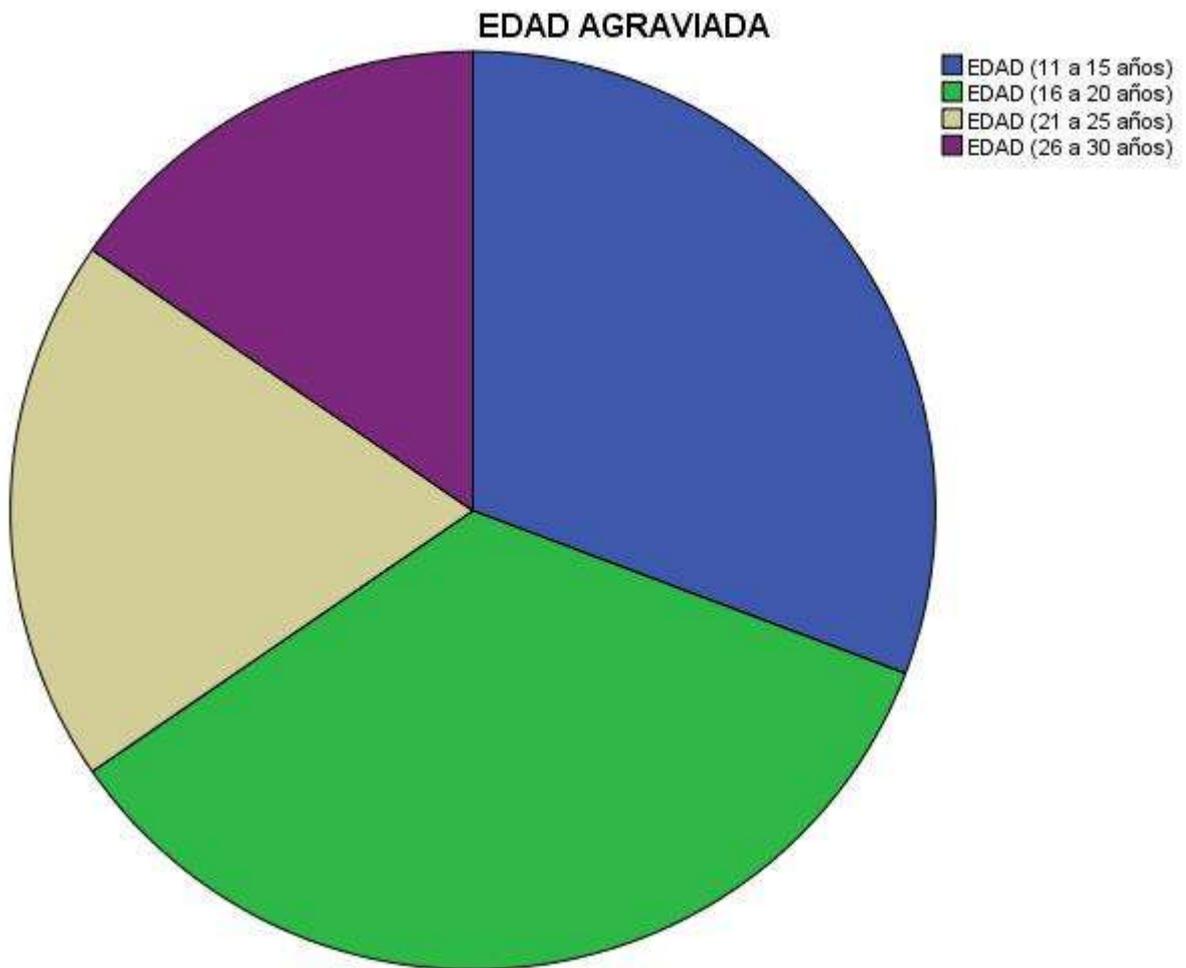
Resultados

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. TABLA N° 02

		EDAD AGRAVIADA			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EDAD (11 a 15 años)	8	30,8	30,8	30,8
	EDAD (16 a 20 años)	9	34,6	34,6	65,4
	EDAD (21 a 25 años)	5	19,2	19,2	84,6
	EDAD (26 a 30 años)	4	15,4	15,4	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

GRAFICA N° 01



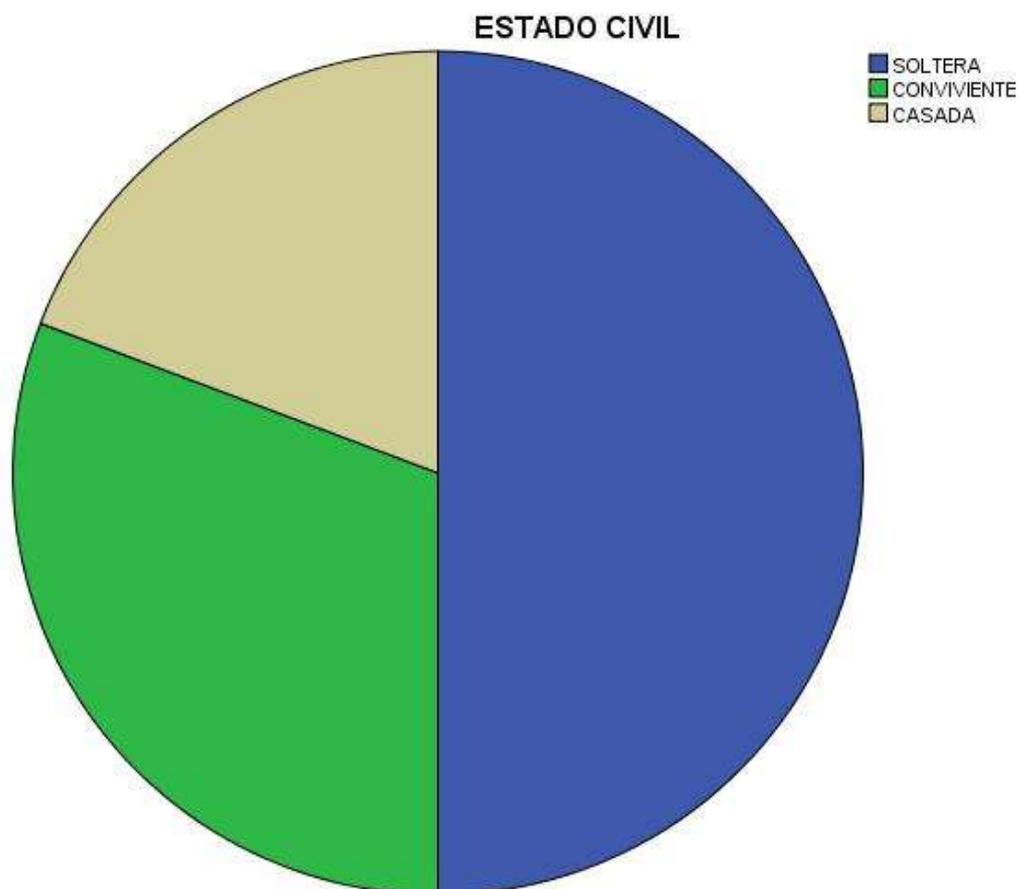
INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 26 víctimas de violación sexual (Estupiñan, Dayana 2018) durante el año 2014, se pudo observar que el 30.8% tienen una edad de 11 a 15 años; el 34.6 % tienen una edad de 16 a 20 años; el 19.2 % e tienen una edad de 21 a 25 años y el 15.4 % e tienen una edad de 25 a 30 años.

TABLA N° 03

ESTADO CIVIL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SOLTERA	13	50,0	50,0	50,0
	CONVIVIENTE	8	30,8	30,8	80,8
	CASADA	5	19,2	19,2	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

GRAFICA N° 02



INTERPRETACIÓN:

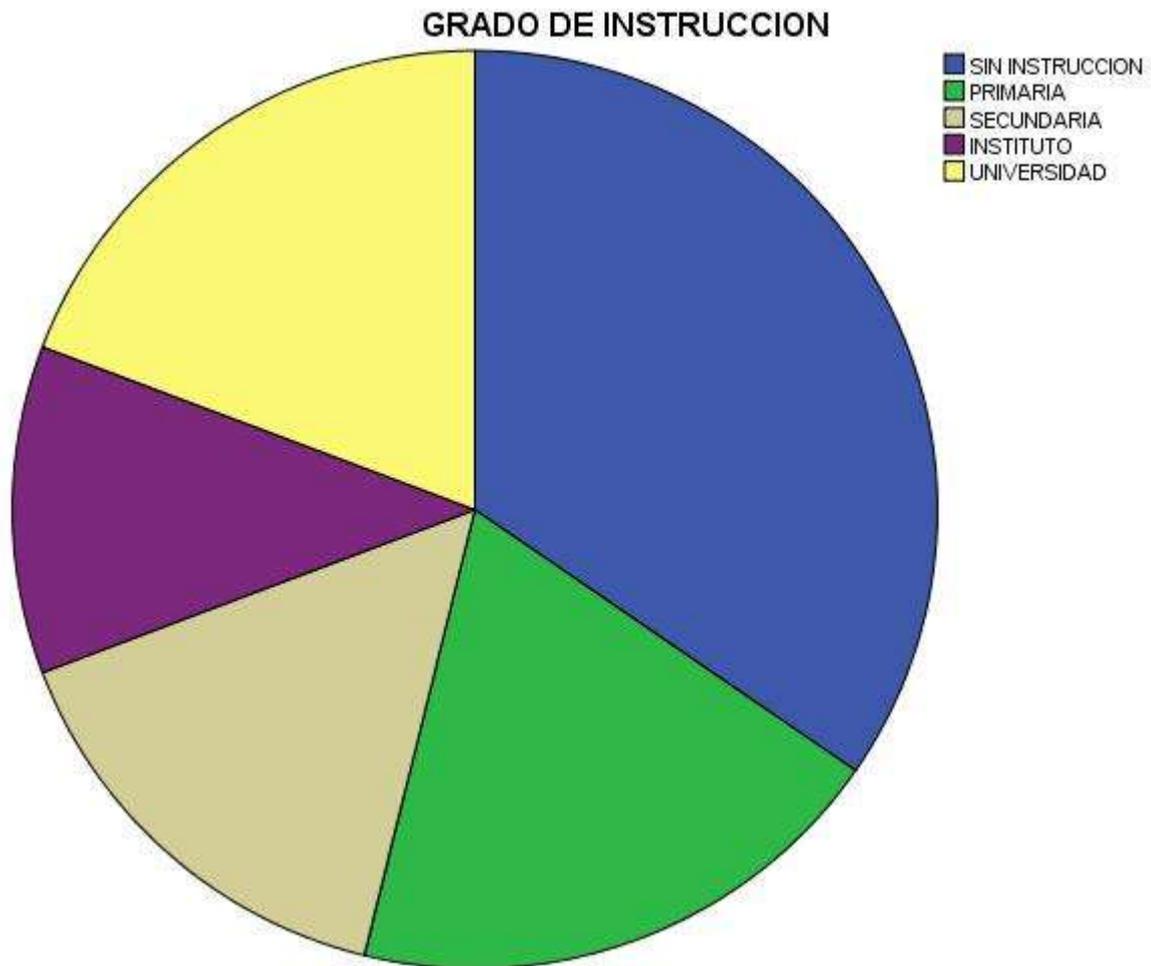
De la encuesta realizada a 26 víctimas de violación sexual (Estupiñan, Dayana 2018) durante el año 2014, se pudo observar que el 50% manifiestan que son de estado civil soltera, el 30.8 % son de estado civil conviviente y el 19.2 % son de estado civil casada

TABLA N° 04

GRADO DE INSTRUCCION

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIN INSTRUCCION	9	34,6	34,6	34,6
	PRIMARIA	5	19,2	19,2	53,8
	SECUNDARIA	4	15,4	15,4	69,2
	INSTITUTO	3	11,5	11,5	80,8
	UNIVERSIDAD	5	19,2	19,2	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

GRAFICA N° 03



INTERPRETACIÓN:

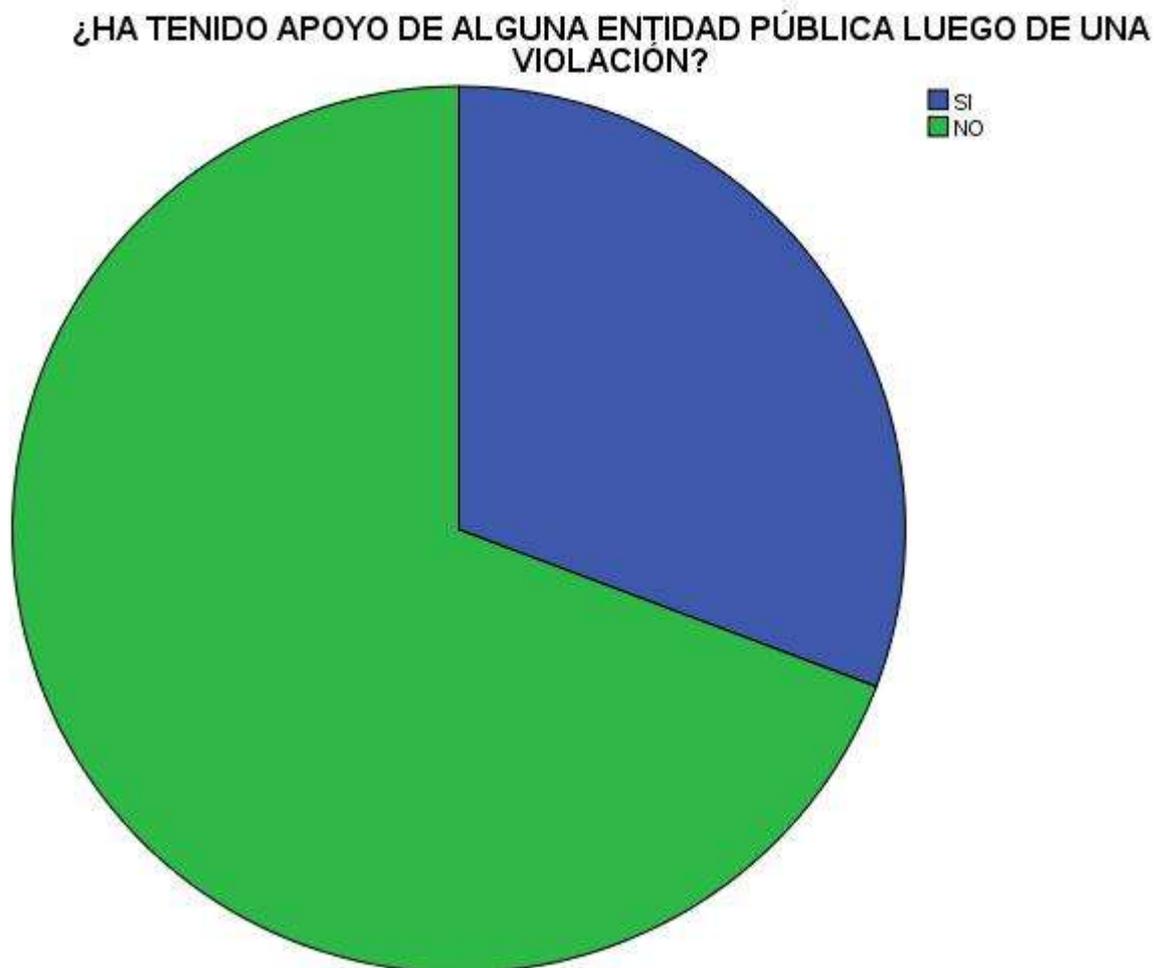
De la encuesta realizada a 26 víctimas de violación sexual (Estupiñan, Dayana 2018) durante el año 2014, se pudo observar que el 34.6 % no tienen grado de instrucción, 19.2 % tienen un grado de instrucción de nivel primaria, 15.4 % tienen un grado de instrucción secundaria; asimismo el 11.5 % tienen un grado de Instituto y el 19.2 % afirman que tienen un grado de instrucción universitaria.

TABLA N° 05

¿HA TENIDO APOYO DE ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA LUEGO DE UNA VIOLACIÓN?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	30,8	30,8	30,8
	NO	18	69,2	69,2	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

GRAFICA N° 04



INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 26 víctimas de violación sexual (Estupiñan, Dayana 2018) durante el año 2014, se pudo observar que el 69.2 % de encuestadas señalan que no recibieron algún apoyo por parte de alguna entidad pública, y el 30.8 % si recibieron algún apoyo por parte de alguna entidad pública.

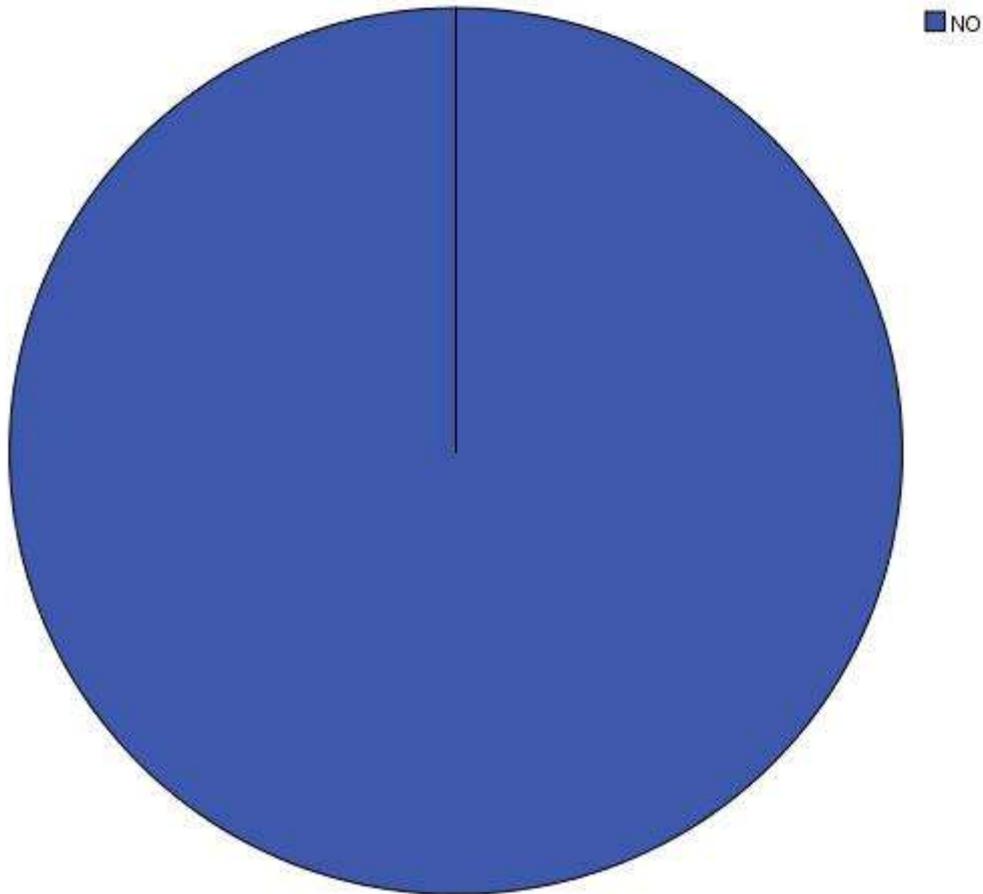
TABLA N° 06

¿ESTÁ GARANTIZADO Y SALVAGUARDADO LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE HUACHO?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	26	100,0	100,0	100,0

GRAFICA N° 05

¿ESTÁ GARANTIZADO Y SALVAGUARDADO LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE HUACHO?



INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 26 víctimas de violación sexual en el Distrito de Huacho, el 100% de encuestadas señalan que no se están garantizando y salvaguardando los Derechos Humanos de las mujeres en el Distrito de Huacho.

4.2. Contrastación de las hipótesis de la investigación

Hipótesis general.

La despenalización del aborto producto de una violación sexual en menores de edad disminuye la alta tasa de mortalidad materna por abortos clandestinos – 2014

Valor Chi-cuadrado de Pearson < Valor Crítico

Nota: El Valor Crítico lo encontramos en tabla

Para un X2 0.95

$\alpha = 0.05$

$CHI^2 < \text{Valor Crítico}$

Entonces quiere decir que la Hipótesis elegida es la correcta.

TABLA N° 7 Contrastación de a Hipótesis.

Preguntas	CHI ²	<	Valor Crítico	α
VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLACION SEXUAL				
Preguntas	CHI ²	<	Valor Crítico	α
01	12.754	<	26.2962	16
02	8.035	<	26.2962	16
03	16.727	<	26.2962	16
04	12.071	<	26.2962	16
VARIABLE INDEPENDIENTE: DESPENALIZACION DEL ABORTO				
Preguntas	CHI ²	<	Valor Crítico	α
05	21.729	<	26.2962	16
06	12.101	<	26.2962	16
07	24.664	<	26.2962	16
08	25.819	<	26.2962	16
09	25.076	<	26.2962	16

VER DETALLE ANEXO N° 01

CAPITULO V:

Conclusiones y

Recomendaciones

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones

1. La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la Ciudad de Huacho.
2. Se han registrados 26 casos de violencia sexual en la Ciudad de huacho.
3. Hay Instituciones internacionales de protección al derecho al aborto desconocidos por las mujeres que viven en la ciudad de Huacho.

5.2 Recomendaciones

1. Recolectar firmas que respalden un proyecto de ley que despenalicen el aborto, fue producto de una violación sexual y alcanzarlo al Congreso de la Republica.
2. Generar un Banco de casos de violencia sexual, registrados en la Ciudad de Huacho, que fueron denunciados, que no fueron denunciados y si recibieron apoyo por a entidad correspondiente.
3. trabajar con ONG internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer, para poder apoyar a las Personas mujeres que fueron violadas e insertarlas nuevamente a la Sociedad.
4. Incentivar con apoyo de a UGEL ° 09 Y DRELL, para realizar movilizaciones a favor de la ley de despenalización del aborto en caso de que las mujeres sufrieron violación sexual.

CAPITULO VI: Fuente de Información

CAPÍTULO VI: FUENTE DE INFORMACIÓN

ALBIN, E. (1991). *La justicia penal a la medida del Ser humano*. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

APAZA, D (2015) *Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la Provincia de San Román*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

ARANEDA, D & ESPINOZA, V (2001) *Análisis Comparado del Aborto Terapéutico en Chile y América del Sur en el Siglo XXI*. Universidad Academia de Humanismo Cristiano

ARBULU, M. (2014). *La valoración probatoria en el nuevo proceso penal*. USM.

ARONI, M (2018) *Conocimientos y actitudes sobre el inicio de relaciones sexuales en adolescentes y comunicación familiar en instituciones educativas públicas – Hualmay*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

BACIGALUPO, Z. (2006) *Un Modelo Para la Protección Penal de Bienes Jurídicos Comunitarios*. Civitas.

BINDER, M. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. S.R.L. Buenos Aires.

CALDERÓN S. (2011). *Nuevo Sistema Procesal Penal*. San Marcos.

CAMPOS, S. (2015) *Yo aborto, Tú abortas ¿Todas callamos?.* Universidad de Chile.

CASTILLO, I. (2017) *Protección de la Indemnidad Sexual de los Niños y Adolescentes Frente Al Delito de Pornografía Infantil en la Legislación Peruana*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

CESARE, B. (1764). *De los Delitos y las penas*. Roma, Italia. Editorial Roma.

CUBAS, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación*. USM.

DELGADO, C (2008). *El “acta de entrevista fiscal” y la prohibición de autoincriminación*. Revista JUS.

DURAN, E & TORRES, S (2019) *Comunicación familiar y sexualidad en estudiantes de la institución educativa Fray Melchor Aponte – Vègueta, 2019*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

ESPÍRITU & VALENZUELA, J (2013) *Delitos contra la libertad sexual, universo jurídico y actual tratamiento normativo*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

FRANCISCO, D. (2002). *Código procesal penal de la Nación*. LexisNexis

- GALLAHER, A. (1996).** *La presunción de inocencia y la presunción de voluntariedad.* Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
- FERRAJOLI, L. (2006).** *Garantismo penal.* UNAM.
- GALVÁN, A. (2017).** *Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017.* Universidad Peruana los Andes.
- HERNÁNDEZ,P & DELGADO,R (2017).** *Aborto Terapéutico: Conocimientos y Actitudes de Estudiantes Universitarios/As de Medicina y Enfermería.* Universidad de Costa Rica.
- HUGO, S. (2011)** *Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad problemática de la operatividad judicial para determinar la imputación y propuestas de solución.* UNMS
- IGLESIAS, S. (2016)** *Protección Jurídica del que está por nacer. Prohibición del aborto en Chile.* Universidad de Concepción.
- LAUYA, H & MONTES,M (2016).** *Delincuencia juvenil en el asentamiento humano Virgen Del Carmen – Huaura 2016.* Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- LLANTO, L (2017)** *La libertad sexual como bien jurídico de los adolescentes de 14 y menores de 18 años y la modificación del delito de violación sexual (tipo base).* Universidad Peruana los Andes.
- LITANO,J (2015)** *Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura. Año 2013.* Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- OBANDO, V. (2001).** *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia.* Palestra.
- ORE, A. (2011).** *Manual de Derecho procesal penal.* Alternativas
- PÉREZ, A. (1990).** *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.* Tecnos.
- PHILIPPE, K. (2007).** *El Régimen Jurídico de la Corte Penal Internacional.* Universidad de Gotinga.
- QUISPE, F. (2002).** *La libertad de declarar y el derecho a la no incriminación.* Palestra.
- QUISPE, F. (2006).** *El derecho de la presunción de inocencia.* Palestra.
- REYNA, L. & RUIZ, C. (2013).** *Principios fundamentales del nuevo proceso penal. La libertad de declaración y el derecho a no autoincriminarse.* Gaceta Jurídica.
- ROXIN, C. (2000).** *La evolución de la Política Criminal. El Derecho Penal y el Proceso Penal.* Valencia Tirant Lo Branch.

SAN MARTÍN, C. (2007). *Persecución del Delito Tributario y Derecho al Silencio y a la no Autoincriminación.* PUCP.

SCHÖNBOHM H, RODRÍGUEZ H & BURGOS M. (2007).

Teoría y Práctica para la Reforma Procesal Pena. BLG.

TALAVERA, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal.* Jurídica Grijley.

VÁZQUEZ, J. (1992). *La presunción de inocencia.* En: Los principios del proceso penal y la presunción constitucional de inocencia. Consejo General del Poder Judicial.

Anexos

ANEXO

TABLA N° 08

Tabla cruzada LECTURA DE LA DECLARACIÓN *ACUSADO POR MOTIVO DE VIOLACIÓN

Recuento		ACUSADO POR MOTIVO DE VIOLACIÓN					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
LECTURA DE LA DECLARACIÓN	Muy en desacuerdo	0	0	0	0	1	1
	En desacuerdo	0	0	0	1	0	1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	1	0	0	1
	De acuerdo	1	2	1	1	1	6
	Muy de acuerdo	4	3	3	3	4	17
Total		5	5	5	5	6	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,754 ^a	16	,691
Razón de verosimilitud	10,440	16	,843
Asociación lineal por lineal	1,379	1	,240
N de casos válidos	26		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,19.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 09

Tabla cruzada DECLARACIÓN DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL *VULNERACION DEL PRINCIPIO DE NO AUTO INCRIMINACIÓN

Recuento		VULNERACION DEL PRINCIPIO DE NO AUTO INCRIMINACIÓN					Total
		Completamente de acuerdo	De acuerdo	No sabe no opina	Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
DECLARACIÓN DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL	Completamente de acuerdo	0	0	0	0	1	1
	De acuerdo	0	0	0	1	2	3
	No sabe no opina	0	0	0	1	0	1
	Desacuerdo	0	0	0	0	4	4
	Totalmente en desacuerdo	2	1	1	5	8	17
Total		2	1	1	7	15	26

TABLA N° 10**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,035 ^a	16	,948
Razón de verosimilitud	10,154	16	,858
Asociación lineal por lineal	1,701	1	,192
N de casos válidos	26		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11

Tabla cruzada REDACCIÓN ACTUAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL*JUICIO ORAL DE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA

Recuento		JUICIO ORAL DE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
REDACCIÓN ACTUAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Muy en desacuerdo	0	0	0	1	1	2
	En desacuerdo	0	0	0	0	2	2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0	1	0	1
	De acuerdo	1	0	1	3	1	6
	Muy de acuerdo	1	2	0	1	11	15
Total		2	2	1	6	15	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,727 ^a	16	,403
Razón de verosimilitud	17,736	16	,340
Asociación lineal por lineal	,191	1	,662
N de casos válidos	26		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 12**Tabla cruzada MEJORAR LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL*AGILIZAR LOS JUICIOS POR VIOLACIÓN SEXUAL**

Recuento

		AGILIZAR LOS JUICIOS POR VIOLACIÓN SEXUAL					Total
		Completamente de acuerdo	De acuerdo	No sabe no opina	Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
MEJORAR LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Completamente de acuerdo	0	0	0	1	1	2
	De acuerdo	0	0	0	0	2	2
	No sabe no opina	0	0	0	1	0	1
	Desacuerdo	1	0	1	3	2	7
	Totalmente en desacuerdo	1	2	0	2	9	14
Total		2	2	1	7	14	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,071 ^a	16	,739
Razón de verosimilitud	13,290	16	,651
Asociación lineal por lineal	,432	1	,511
N de casos válidos	26		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 13**Tabla cruzada DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA *CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD**

Recuento

		CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Muy en desacuerdo	0	2	0	1	0	3
	En desacuerdo	2	0	1	0	1	4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	1	1	1	5
	De acuerdo	0	0	2	3	3	8
	Muy de acuerdo	0	1	1	2	2	6
Total		2	5	5	7	7	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,729 ^a	16	,152
Razón de verosimilitud	21,244	16	,169
Asociación lineal por lineal	4,507	1	,034
N de casos válidos	26		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,23.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 14

Tabla cruzada SUPUESTO PREVISTO ES CONCORDANTE CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS *DERECHO DE ACUSADO A GUARDAR SILENCIO

Recuento		DERECHO DE ACUSADO A GUARDAR SILENCIO					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
SUPUESTO PREVISTO ES CONCORDANTE CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS	Muy en desacuerdo	0	1	0	1	0	2
	En desacuerdo	0	0	1	0	2	3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	1	1	1	5
	De acuerdo	0	0	2	3	3	8
	Muy de acuerdo	1	1	1	2	3	8
Total		1	4	5	7	9	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,101 ^a	16	,737
Razón de verosimilitud	14,308	16	,576
Asociación lineal por lineal	,112	1	,738
N de casos válidos	26		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 15

Tabla cruzada DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SOBRE QUIEN INVOCA SU PROTECCIÓN

Recuento		PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SOBRE QUIEN INVOCA SU PROTECCIÓN					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL	Muy en desacuerdo	0	0	2	0	1	3
	En desacuerdo	0	2	1	1	0	4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1	0	0	2	5
	De acuerdo	0	1	0	4	3	8
	Muy de acuerdo	1	0	2	3	0	6
Total		3	4	5	8	6	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,664 ^a	16	,076
Razón de verosimilitud	30,460	16	,016
Asociación lineal por lineal	,221	1	,638
N de casos válidos	26		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,35.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 16

Tabla cruzada LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DEL ACUSADO POR VIOLACIÓN SE *AFECTA AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN

Recuento		AFECTA AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DEL ACUSADO POR VIOLACIÓN SE	Muy en desacuerdo	0	0	1	0	1	2
	En desacuerdo	0	2	1	0	0	3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1	0	0	2	4
	De acuerdo	0	0	0	6	3	9
	Muy de acuerdo	1	0	2	3	2	8
Total		2	3	4	9	8	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,819 ^a	16	,057
Razón de verosimilitud	28,644	16	,026
Asociación lineal por lineal	,909	1	,340
N de casos válidos	26		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,15.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 17

Tabla cruzada AUTO INCRIMINATORIA DEL ACUSADO POR VIOLACIÓN SEXUAL*AFECTA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Recuento		AFECTA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA					Total
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo	
AUTO INCRIMINATORIA DEL ACUSADO POR VIOLACIÓN SEXUAL	Muy en desacuerdo	1	0	0	1	0	2
	En desacuerdo	0	0	0	1	0	1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	2	2	1	5
	De acuerdo	0	1	2	0	5	8
	Muy de acuerdo	0	0	1	6	3	10
Total		1	1	5	10	9	26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,076 ^a	16	,069
Razón de verosimilitud	22,040	16	,142
Asociación lineal por lineal	3,573	1	,059
N de casos válidos	26		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Fuente: Elaboración propia.